



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Número 17

PRIMERA LEGISLATURA

Año 1983

Presidencia del Excmo Sr. D. Antonio Ojeda Escobar

Sesión Plenaria número 9, celebrada en el Palacio
de la Antigua Audiencia Territorial de Sevilla, el día 21 de junio de 1983

ORDEN DEL DIA

1.º Discurso Institucional:

Discurso Institucional del Presidente del Parlamento de Andalucía, con motivo del I aniversario de la Constitución de la Cámara.

2.º Proyectos de Ley:

Debate del Proyecto de Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.º Proposiciones no de Ley:

Debate de la toma en consideración de la Proposición de Ley 2/83, presentada por el G.p. Centrista, sobre el Defensor del Pueblo de Andalucía.

Debate de la toma en consideración de la Proposición de Ley 3/83, presentada por el G.p. Andalucista, sobre declara-

ción de la Laguna de Fuente de Piedra como Paraje Natural de Interés Nacional.

4.º Proposiciones no de Ley:

11/83, presentada por el G.p. Comunista, sobre despenalización del aborto.

5.º Propuesta de Resolución de la Cámara:

Relativa al apoyo de la candidatura de Rafael Alberti al premio Miguel de Cervantes en la edición de 1983.

6.º Preguntas:

16/83, presentada por el Ilmo. Sr. D. Salvador Pérez Bueno, Portavoz del G.p. Andalucista, sobre el Proyecto de Ordenamiento de Autoridades del Estado.

SUMARIO

Se abre la Sesión a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Antonio Ojeda Escobar.

Se inicia la Sesión con el *discurso*, pronunciado por el Presidente, *conmemorativo del primer aniversario de la constitución de la Cámara del Parlamento de Andalucía* (pág. 669).

A continuación se entra en el *segundo punto del orden del día*, debate del Proyecto de Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Excmo. Sr. D. Francisco Javier del Río López, Consejero de Hacienda, presenta el Proyecto de Ley, y seguidamente *se aprueba por asentimiento la Exposición de Motivos con la supresión de las dos últimas líneas* (pág. 669). *Al artículo primero se mantienen la enmienda número 1 del G.p. de Alianza Popular*, que es defendida por el Ilmo. Sr. D. José Ramón del Río y García de Sola (pág. 671); interviene en contra el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, del G.p. Socialista (pág. 672). También se mantiene la *enmienda número 69 del G.p. Comunista*, e interviene a favor el Ilmo. Sr. D. Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera (pág. 673), y en contra el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, del G.p. Socialista (pág. 674). Realizada la votación, *la enmienda número 1 es rechazada por 14 votos a favor, 47 en contra y 9 abstenciones* (pág. 675); *la enmienda número 69 también es rechazada por 10 votos a favor, 39 en contra y 21 abstenciones* (pág. 675). *El artículo primero es aprobado, según el Dictamen de la Comisión, por 48 votos a favor, 22 en contra y ninguna abstención* (pág. 675).

Al artículo 2 no se presentan enmiendas y es aprobado por asentimiento (pág. 675).

Al artículo 3 se mantienen la enmienda número 4 del G.p. de Alianza Popular, que es defendida por el Ilmo. Sr. D. José Ramón Del Río y García de Sola (pág. 675), y en turno en contra interviene el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, del G.p. Socialista (pág. 675); la enmienda número 73 del G.p. Comunista, es defendida por el Ilmo. Sr. D. Rafael Fernández-Piñar Afán de Ribera (pág. 676), y es aceptada por el G.p. Socialista (pág. 676); la enmienda número 117 del G.p. Centrista, es defendida por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Muñiz Jiménez (pág. 676); interviene en contra el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, del G.p. Socialista (pág. 677); finalmente es retirada (pág. 677). La votación da el siguiente resultado: la enmienda número 4 es rechazada por 13 votos a favor, 47 en contra y 12 abstenciones (pág. 677); la enmienda número 73 es admitida por 59 votos a favor, ninguno en contra y 13 abstenciones (pág. 677), y el artículo 3 es aprobado, con la inclusión de la enmienda aceptada, por 58 votos a favor, ninguno en contra y 13 abstenciones (pág. 677).

Al artículo 4 se mantiene la enmienda número 5 del G.p. de Alianza Popular, e interviene a favor el Ilmo. Sr. D. José Ramón del Río y García de Sola (pág. 677), en turno en contra el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, del G.p. Socialista (pág. 678); ambos intervienen en turno de réplica y dúplica (pág. 678). Producida la votación, la enmienda número 5 es rechazada por 11 votos a favor, 47 en contra y 13 abstenciones (pág. 679), y el artículo 4 es aprobado por 60 votos a favor, 11 en contra y ninguna abstención (pág. 679).

Al artículo 5 se mantiene la enmienda número 6 del G.p. Aliancista, que es defendida por su Portavoz (pág. 679); interviene el Excmo. Sr. D. Francisco Javier del Río López, Consejero de Hacienda (pág. 679); se da turno de réplica (pág. 680). Realizada la votación, la enmienda número 6 es rechazada por 10 votos a favor, 48 en contra y 17 abstenciones (pág. 680), y el artículo 5 es aprobado por 65 votos a favor y 10 en contra (pág. 681).

Al artículo 6 se mantienen las enmiendas número 74 del G.p. Comunista, que es retirada por su Portavoz (pág. 681); la enmienda número 118 del G.p. Centrista, es defendida por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Muñiz Jiménez (pág. 681); interviene en contra el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, del G.p. Socialista (pág. 681), y es replicado por el Portavoz Centrista (pág. 681). La enmienda número 118 es rechazada por 13 votos a favor, 56 en contra y 10 abstenciones (pág. 681); el artículo 6 es aprobado por 56 votos a favor, 13 en contra y 10 abstenciones (pág. 681).

El G.p. Comunista mantiene la enmienda número 75 para introducir un artículo 6 bis, que es defendida por el Ilmo. Sr. D. Rafael Fernández-Piñar Afán de Ribera (pág. 682); el Portavoz del G.p. Socialista, Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, acepta la enmienda, matizando que debería incluirse con un apartado 1 del artículo 7 (pág. 682), y es aceptado por el Portavoz Comunista (pág. 683). Realizada la votación, la enmienda es aceptada por 55 votos a favor, ninguno en contra y 22 abstenciones (pág. 683).

Al artículo 7 se mantienen las enmiendas 76, 77 y 78, del G.p. Comunista, defendidas conjuntamente por el Ilmo. Sr. D. Rafael Fernández-Piñar Afán de Ribera (pág. 683); son aceptadas por el Portavoz del G.p. Socialista (pág. 684). Realizada la votación, las enmiendas 76 y 77 son aceptadas por 52 votos a favor y 18 abstenciones, cada una (pág. 684), y la enmienda 78 es aceptada por 50 votos a favor y 20 abstenciones (pág. 684). El artículo 7, con la inclusión de las anteriores enmiendas, es aprobado por 52 votos a favor y 18 abstenciones (pág. 684).

Al artículo 8 se mantiene la enmienda número 8 del G.p. de Alianza Popular, que se da por defendida, y la enmienda 79 del G.p. Comunista, que se defiende conjuntamente con la 80, 93, 94, 95 y 96 por el Ilmo. Sr. D. Rafael Fernández-Piñar Afán de Ribera (pág. 685); interviene en contra el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, del G.p. Socialista (pág. 686). Tras la votación, la enmienda número 8 es rechazada por 6 votos a favor, 32 en contra y 12 abstenciones (pág. 686), y la enmienda número 79 es rechazada por 6 votos a favor, 26 en contra y 20 abstenciones (pág. 686).

Al artículo 9 se mantienen las enmiendas número 9 del G.p. Aliancista, y la 80 del G.p. Comunista, que se dan por defendidas, pasándose a votación. La enmienda número 9 es rechazada por 6 votos a favor, 32 en contra y 12 abstenciones (pág. 686), y la número 80 es rechazada por 6 votos a favor, 26 en contra y 20 abstenciones (pág. 686). El artículo 9 es aprobado por 40 votos a favor, 6 en contra y 6 abstenciones (pág. 686).

Al artículo 10 se mantiene la enmienda número 10 del G.p. de Alianza Popular, que se da por defendida y se pasa a votación; es rechazada por 6 votos a favor, 32 en contra y 14 abstenciones (pág. 686). El artículo 10 es aprobado por 46 votos a favor y 6 en contra (pág. 686).

Al artículo 11 se mantiene la enmienda número 11 del G.p. de Alianza Popular, que se da por defendida y es rechazada por 6 votos a favor, 32 en contra y 14 abstenciones (pág. 686). El artículo 11 es aprobado por 46 votos a favor y 6 en contra (pág. 687).

Al artículo 12 se mantiene la enmienda número 12 del G.p. de Alianza Popular, que es defendida por el Ilmo. Sr. D. José Ramón del Río y García de Sola (pág. 687); interviene en contra el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto (pág. 687). Esta es rechazada por 9 votos a favor, 39 en contra y 14 abstenciones (pág. 687). El artículo 12 es aprobado por 53 votos a favor y 9 en contra (pág. 687).

Al artículo 13 se mantienen las enmiendas número 13 del G.p. de Alianza Popular e interviene a favor el Ilmo. Sr. D. José Ramón del Río y García de Sola (pág. 687); en turno en contra el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, del G.p. Socialista (pág. 688); la enmienda 119 del G.p. Centrista, es defendida por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Muñiz Jiménez (pág. 688), y es aceptada por el Portavoz del G.p. Socialista (pág. 689). La enmienda número 13 es rechazada por 10 votos a favor y 55 en contra (pág. 689), y la número 119 es aceptada por 55 votos a favor y 10 abstenciones

(pág. 689) . *El artículo 13 es aprobado, con la inclusión de la enmienda, por 55 votos a favor y 10 en contra (pág. 689) .*

Al artículo 14 se mantiene la enmienda número 82 del G.p. Comunista, que es defendida por el Ilmo. Sr. D. Rafael Fernández-Piñar Afán de Ribera (pág. 689) , y es aceptada por el Portavoz Socialista, así como la enmienda número 83 siempre que se ubique dentro del artículo 14 como un apartado 2 (pág. 690) . Realizada la votación, la enmienda número 82 es aceptada por 46 votos a favor, 11 en contra y 7 abstenciones (pág. 690) , y la número 83 es aceptada por 51 votos a favor y 11 en contra (pág. 690) . El artículo 14, con la inclusión de las enmiendas, es aprobado por 51 votos a favor y 11 en contra (pág. 691) .

El artículo 15 es aprobado por asentimiento (pág. 691) .

Al artículo 16 se presenta la enmienda número 15 del G.p. de Alianza Popular, que se da por defendida, y es rechazada por 9 votos a favor, 45 en contra y 13 abstenciones (pág. 691) . El artículo 16 es aprobado por 58 votos a favor y 9 en contra (pág. 691) .

Al artículo 17 se presenta la enmienda número 16 del G.p. de Alianza Popular, se pasa a votación, y es rechazada por 9 votos a favor, 45 en contra y 13 abstenciones (pág. 691) . El artículo 17 es aprobado por 58 votos a favor y 9 en contra (pág. 691) .

Al artículo 18 se mantiene la enmienda número 84 del G.p. Comunista, que es defendida por el Ilmo. Sr. D. Rafael Fernández-Piñar Afán de Ribera (pág. 691) , y es aceptada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, del G.p. Socialista (pág. 691) . Realizada la votación, la enmienda es aceptada por 46 votos a favor y 19 abstenciones (pág. 692) , y el artículo 18 es aprobado por 46 votos a favor, 10 en contra y 9 abstenciones (pág. 692) .

Al artículo 19 se mantiene la enmienda número 18 del G.p. de Alianza Popular, que se da por defendida y rechazada por 10 votos a favor, 45 en contra y 10 abstenciones (pág. 692) . El artículo 19 es aprobado por 55 votos a favor y 10 en contra (pág. 692) .

Al artículo 20 se mantiene la enmienda número 19 del G.p. de Alianza Popular, y se pasa directamente a votación, siendo rechazada por 10 votos a favor, 45 en contra y 10 abstenciones (pág. 692) . El artículo 20 es aprobado por 55 votos a favor y 10 en contra (pág. 692) .

Al artículo 21 se mantiene la enmienda número 20 del G.p. de Alianza Popular, que se considera defendida y es rechazada por 11 votos a favor, 56 en contra y 10 abstenciones (pág. 692) . El artículo 21 es aprobado por 65 votos a favor y 11 en contra (pág. 692) .

Al artículo 22 se mantiene la enmienda número 21 del G.p. de Alianza Popular, que se da por defendida, y la número 121 del G.p. Centrista; interviene a favor el Ilmo. Sr. D. Fernando Arenas del Buey, del G.p. Centrista (pág. 692) ; en turno en contra el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, del G.p. Socialista (pág. 693) ; ambos intervienen en turno de réplica y dúplica (págs. 693-694) . Realizada la votación, la enmienda número 21 es rechazada por 10 votos a favor, 39 en contra y 13 abstenciones, y la enmienda 121 es rechazada por 12 votos a favor, 34 en contra y 16 abstenciones (pág. 694) . El artículo 22 es aprobado por 40 votos a favor y 22 en contra (pág. 694) .

Al artículo 23 se mantiene la enmienda número 22 del G.p. de Alianza Popular, que se da por defendida, y en la votación es rechazada por 10 votos a favor, 39 en contra y 13 abstenciones (pág. 695) . El artículo 23 es aprobado por 52 votos a favor y 10 en contra (pág. 695) .

Al artículo 24 se mantiene la enmienda número 86 del G.p. Comunista, que es defendida por el Ilmo. Sr. D. Rafael Fernández Piñar y Afán de Ribera (pág. 695) ; interviene en contra el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, del G.p. Socialista (pág. 695) , le replica el Portavoz Comunista (pág. 696) . Una vez realizada la votación es rechazada por 8 votos a favor, 33 en contra y 9 abstenciones (pág. 696) . El artículo 24 es aprobado por 40 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones (pág. 696) .

Al artículo 25 se mantiene la enmienda número 24 del G.p. de Alianza Popular, que se da por defendida, y es rechazada por 9 votos a favor, 36 en contra y 8 abstenciones (pág. 697) . El artículo 25 es aprobado por 44 votos a favor y 9 en contra (pág. 697) .

Al artículo 26 se mantiene la enmienda número 89 del G.p. Comunista, defendida por el Ilmo. Sr. D. Rafael Fernández-Piñar Afán de Ribera (pág. 697) , y es aceptada por el Portavoz Socialista (pág. 697) ; la enmienda número 134 del G.p. Andalucista es retirada. Realizada la votación, la enmienda número 89 es aceptada por 39 votos a favor y 16 abstenciones (pág. 698) .

Al artículo 27 se mantiene la enmienda número 26 del G.p. de Alianza Popular, y se pasa directamente a votación, siendo rechazada por 9 votos a favor, 38 en contra y 7 abstenciones (pág. 698) . El artículo 27 es aprobado por 45 votos a favor y 9 en contra (pág. 698) .

Al artículo 28 se mantiene la enmienda número 27 del G.p. de Alianza Popular, que pasa directamente a votación y es rechazada por 9 votos a favor, 40 en contra y 8 abstenciones (pág. 698) . El artículo 28 es aprobado por 47 votos a favor y 9 en contra (pág. 698) .

Al artículo 29 se mantiene la enmienda número 28 del G.p. de Alianza Popular, que pasa directamente a votación y que es rechazada por 9 votos a favor, 36 en contra y 8 abstenciones (pág. 698) . El artículo 29 es aprobado por 44 votos a favor y 9 en contra (pág. 698) .

Los artículos 30, 31, 32 y 33 son aprobados por asentimiento (pág. 698) .

Al artículo 34 se presentaba la enmienda número 29 del G.p. de Alianza Popular, que es retirada, así como la número 92 del G.p. Comunista; las número 93, 94 y 95 se dan por defendidas (pág. 698); la núm. 123 del G.p. Centrista la defiende el Ilmo. Sr. D. José Manuel Muñoz Jiménez (pág. 699); interviene en contra el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, del G.p. Socialista (pág. 699); ambos intervienen en turno de réplica y dúplica (pág. 700). Realizada la votación son rechazadas las enmiendas número 93, 94 y 95, por 5 votos a favor, 37 en contra y 20 abstenciones (pág. 701); la enmienda 123 es también rechazada por 8 votos a favor, 38 en contra y 16 abstenciones (pág. 701). El artículo 34 es aprobado por 38 votos a favor y 19 en contra (pág. 701).

Al artículo 35 se mantiene la enmienda número 96 del G.p. de Alianza Popular, que se da por defendida, y que es rechazada por 5 votos a favor, 37 en contra y 19 abstenciones. El artículo 35 es aprobado por 56 votos a favor y 5 abstenciones (pág. 701).

El artículo 36 es aprobado por asentimiento (pág. 701).

Al artículo 37 se mantiene la enmienda número 97 del G.p. Comunista, que es defendida por el Ilmo. Sr. D. Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera (pág. 701); interviene en contra el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto (pág. 702); en turno de réplica interviene el Portavoz Comunista (pág. 702); la enmienda es rechazada por 4 votos a favor, 31 en contra y 11 abstenciones (pág. 703). El artículo 37 es aprobado por 36 votos a favor, 4 en contra y 8 abstenciones (pág. 703).

Los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 son aprobados por asentimiento (pág. 703).

Al artículo 43 se mantiene la enmienda número 30 del G.p. de Alianza Popular, que es defendida por el Ilmo. Sr. D. José Ramón del Río y García de Sola (pág. 703); interviene en contra el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, del G.p. Socialista (pág. 704). Seguidamente es defendida por el Ilmo. Sr. D. Salvador Pérez Bueno, del G.p. Andalucista, una enmienda in voce, y la enmienda número 136 (pág. 705); interviene en contra el Ilmo. Sr. D. Manuel Pezzi Ceretto, del G.p. Socialista (pág. 706); ambos intervienen en turno de réplica y dúplica (pág. 706). Todas las enmiendas son rechazadas. El artículo 43 es aprobado por 50 votos a favor, 10 en contra y 5 abstenciones (pág. 707).

Se suspende la Sesión a las veintidós horas.

El señor PRESIDENTE

—Señoras y señores Diputados, se abre la Sesión.

Señoras y señores Diputados, antes de entrar en el orden del día de esta Sesión Plenaria, me van a permitir sus Señorías unas breves palabras para glosar el significado de una fecha histórica para Andalucía. Precisamente hoy hace un año, el día veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres, se constituía el primer Parlamento de nuestra historia. No pretendo hacer balance de un trabajo, de una actividad de la que ustedes han sido actores y protagonistas principales. Tampoco quiero hacer un canto, una exaltación de nuestras realizaciones. El juicio de nuestro trabajo, el juicio de nuestra actividad compete al pueblo andaluz, que sabrá enjuiciar y valorar nuestro comportamiento como sus representantes al que un día otorgó su confianza. En este primer año de vida parlamentaria todos, y cuando digo todos me refiero, en primer lugar, a sus Señorías, al Presidente de la Junta y a su Consejo de Gobierno, nos hemos esforzado por hacer una Cámara digna y eficaz, reflejo fiel de los sentimientos, preocupaciones e inquietudes de nuestro pueblo. Es cierto que los medios, tanto personales como materiales, han sido limitados, cuando no insuficientes. También es cierto que las circunstancias en que hemos trabajado no han sido las mejores, pero todos hemos demostrado una firme y decidida voluntad política de prestigiar este Parlamento, de hacer de él una Cámara digna que merezca el respeto y la consideración de todos nuestros conciudadanos, y sobre todo y ante todo, hemos conseguido un Parlamento en estrecho contacto con la realidad andaluza, con sus problemas graves y preocupantes, problemas en muchas ocasiones seculares. Pero si hoy es, o ha sido, el día del balance y de la rendición de cuentas de un año de gestión, si hoy todos nos congratulamos de la labor realizada, debe ser hoy también el momento oportuno de mirar hacia el futuro y de proyectarlo para los próximos años. Tenemos el deber de mejorar nuestro trabajo parlamentario, de hacerlo más eficaz *en bien de nuestros conciudadanos; perfeccionaremos y mejoraremos todos los servicios, la infraestructura parlamentaria, con el único objetivo de servir mejor a nuestro pueblo y de que nuestra dedicación reporte mejores frutos. Este primer año de actividad parlamentaria nos ha servido también para contrastar nuestro Reglamento con la realidad cotidiana de nuestro trabajo, y aunque hicimos un buen Reglamento, unánimemente aceptado, la realidad, el desarrollo y aplicación del mismo, nos irán orientando para decidir, en su momento, qué cambios o qué modificaciones conviene introducir en él. Es verdad que en él se recogían experiencias y soluciones ya adoptadas por las Cortes Generales o por otros Parlamentos autonómicos, pero la riqueza y variedad de la vida y nuestra propia y específica experiencia nos dirán qué extremos del mismo deben ser modificados. Que nadie entienda o interprete estas palabras como un anuncio de modificar de*

manera inmediata y urgente nuestro Reglamento, sino antes bien, de la necesidad de acumular la experiencia y adaptarla perfectamente a la realidad que vivimos en esta Cámara.

Señorías, no quisiera terminar mis palabras sin una mención expresa y sentida de agradecimiento a todos aquéllos, a todas aquellas personas que desde lugares más discretos han facilitado nuestro trabajo. Me refiero a todos los funcionarios del Parlamento y me refiero también a los representantes de los medios de comunicación que siguen la actividad parlamentaria. A todos ellos, nuestra más sincera gratitud.

Señoras y señores Diputados, decía Montesquieu que en las sociedades nacientes los hombres forman las instituciones, y en las sociedades maduras son las instituciones las que forman a los hombres. A nosotros nos ha tocado el honor de ser los miembros del primer Parlamento de la historia de Andalucía. Hagamos un gran Parlamento. Hagamos una gran Institución. En el futuro, este Parlamento que merecerá el respeto y la consideración de todos, hará grandes parlamentarios para bien de Andalucía.

Señoras y señores Diputados, nada más. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El señor PRESIDENTE

—Señorías, punto segundo del orden del día, Proyectos de Ley. En primer lugar, debate del Proyecto de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Señor Consejero de Hacienda, tiene la palabra para presentar ante esta Cámara el citado Proyecto de Ley.

El señor CONSEJERO DE HACIENDA

—Señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE

—Ruego silencio, por favor.

El señor CONSEJERO DE HACIENDA

—Para muchas de sus Señorías el Proyecto de Ley que hoy vamos a debatir es conocido con bastante profundidad después de sus trabajos en la Comisión de Hacienda y Presupuestos. Todos, además, recuerdan el debate general que se celebró el pasado veintidós de marzo, Pleno en el que se rechazó la enmienda a la totalidad. Por ello, creo que para no caer en reiteraciones inútiles voy a hacer una exposición breve, porque me parece que no se debe entrar en el articulado de una ley sin explicar los motivos que el Consejo

de Gobierno ha tenido para elaborarla y los criterios que han presidido en su redacción. No hacerlo me parece, además, emprender un camino, que no deseo que sea largo, sin saber bien desde qué punto de partida comenzamos.

Nuestro punto de partida es la autonomía financiera, que el artículo ciento cincuenta y seis de la Constitución reconoce a las Comunidades Autónomas, instrumento fundamental de su autonomía política y administrativa. Esta autonomía financiera tiene dos aspectos principales. Un aspecto de gestión, el fenómeno de descentralización del gasto público reviste importancia capital. El gasto público, gestionado directamente por las Comunidades Autónomas en mil novecientos ochenta y dos, ha supuesto sólo unos pocos cientos de miles de millones de pesetas. En Andalucía, en concreto, el presupuesto ha sido aún más pequeño dentro de esta cifra, dos mil ochocientos setenta y tres; pero el proceso de transferencias, iniciado tan sólo, elevará la cifra considerablemente. El volumen de los recursos en juego, con ser importante, sin embargo, no es el aspecto esencial. A nuestro juicio lo es más el aspecto normativo. La autonomía financiera —y es el segundo aspecto que quiero resaltar— no es sólo la suficiencia de recursos, es la capacidad de autogobernarse, de autonomarse. El fenómeno que describo necesita, pues, una regulación completa y precisa que lo posibilite, por ello este Parlamento ha de dictar las normas necesarias que hagan posible la gestión que regule la actividad financiera de la Comunidad, de nuestra Comunidad, en su totalidad.

Esta es, pues, la ley que vamos a debatir hoy en esta Cámara, la Ley que establece el marco general de nuestra Hacienda, que regula el régimen de los ingresos y pagos, el presupuesto como instrumento anual de adecuación de unos a otros, la ordenación del gasto, su control. Una ley que, en base al Estatuto, nos permita organizar nuestra Hacienda con nuestros propios criterios, según nuestras necesidades, pero por supuesto coordinada con la del Estado y de acuerdo con su legislación.

Otras Comunidades Autónomas ya tienen una Ley similar, la Ley, de doce de julio de mil novecientos ochenta y dos, de Finanzas Públicas de la Generalidad de Cataluña responde a esta misma necesidad. La necesidad de la Ley deriva de dos disposiciones con rango suficiente, el Estatuto de Autonomía, cuyo artículo cincuenta y cuatro dispone que: «La Comunidad Autónoma contará para el desempeño de sus competencias de Hacienda propia»; el artículo sesenta y tres, que establece tan sólo que «corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación del presupuesto y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control». La Ley Orgánica de financiación de Comunidades Autónomas no regula el aspecto presupuestario con mayor extensión, el artículo diecisiete dispone que: «las Comunidades Autónomas regularán por sus órganos competentes, de acuerdo con sus Estatutos, la elaboración, examen, aprobación y control

de sus presupuestos».

Junto a esta necesidad jurídica, hay que señalar también el compromiso político. Uno de los puntos del Programa de Gobierno del Presidente de la Junta, expuesto en su discurso de investidura, era la elaboración de una ley que regulara la actividad financiera de la Comunidad. Esa ley presupuestaria, la llamó entonces, decía el Presidente, debe recoger los criterios de la Ley General Presupuestaria que nos garanticen una sana administración financiera. Así pues, los criterios para su elaboración han sido el respeto a la Ley General Presupuestaria y la coordinación con la Hacienda del Estado. En base a estos criterios, la Comisión que redactó el presente Proyecto de Ley ha seguido la sistemática y la estructura de la Ley General Presupuestaria. Ha manejado, por supuesto, otra variada documentación, entre ellos, proyectos de reforma de la propia Ley General Presupuestaria, y ha recibido información, asesoramiento y recomendaciones. Pero en líneas generales se puede decir que la idea rectora era conseguir una adaptación de la Ley General Presupuestaria a la Comunidad andaluza, por ello, primero, se ha seguido fielmente aquella Ley, efectuando, por supuesto, las supresiones obligadas de preceptos que no nos afectaban, introduciendo las adaptaciones impuestas por la Constitución y el propio Estatuto, incorporando modificaciones técnicas reconocidas hoy día como necesarias para la Ley General Presupuestaria, tanto por la doctrina como por los órganos de la propia Administración. Pero en segundo lugar, se han mantenido los preceptos no afectados en una redacción lo más parecida a la que tiene la Ley General Presupuestaria para evitar, precisamente, divergencias en su aplicación. En algunos casos, incluso reproduciendo artículos de una forma literal para que sea de fácil lectura para todos y de fácil aprobación y aplicación por los funcionarios que están obligados a ello. Sé que esta crítica es la más general que se hará a la Ley, y sé que precisamente lo es por su identidad o similitud con la Ley General Presupuestaria. No voy a intentar ahora enumerar las diferencias recogidas en su articulado, porque es el tema que nos ocupará a todos esta tarde, ya que muchas de las enmiendas presentadas son precisamente con objeto de que la redacción se asemeje aún más a la redacción que tiene la Ley General Presupuestaria, modelo de la que estamos o vamos a debatir. Sí quiero, sin embargo, que queden claras dos circunstancias. Primera, que la presente Ley no tiene una redacción defectuosa, como se ha pretendido, aunque, por supuesto, es perfeccionable como todas, y de hecho ya se recogieron en Comisión algunas enmiendas tendentes a mejorarlas. Segunda, que el argumento, muy repetido, de que hubiera sido mejor redactar una simple ley de especialidades, manteniendo con plena vigencia la Ley General Presupuestaria para la Comunidad, me parece que precisamente es la solución incorrecta. Al final hubiéramos tenido un repertorio de artículos con remisiones a otra ley, un auténtico

código de claves, como ya he dicho en muchas ocasiones, de compleja lectura y de más difícil aplicación. Las enmiendas que se mantienen son numerosas y no quiero restar tiempo para su estudio a sus Señorías, bien venidas sean si conseguimos que entre todos hagamos esta Ley más técnica, más perfecta, más completa de lo que está.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor del Río.

Quiero advertir a las señoras y señores y a los jóvenes que ocupan los escaños del público que no pueden manifestar en ningún momento, o no pueden manifestarse en ningún momento, ni a favor ni en contra de lo que ocurre en la Cámara, por eso, por favor, ruego silencio. Señorías, procede en este caso un turno a favor y un turno en contra de la Ley. ¿Algún Grupo Parlamentario va a consumir el turno a favor? *(Pausa)*. ¿Algún Grupo Parlamentario va a consumir el turno en contra? *(Pausa)*. En este caso, señoras y señores Diputados, entremos en el debate del articulado.

Señorías, yo les rogaría, por favor, que a lo largo de la tarde, como son muchos artículos y muchas enmiendas, y vamos a estar votando casi continuamente, que en la medida de lo posible, salvo circunstancias excepcionales, no se ausentaran sus Señorías de la sala. El Presidente, sobre las siete de la tarde, concederá un receso de quince o veinte minutos aproximadamente.

Señoras y señores Diputados, la Exposición de Motivos de la Ley no fue objeto de enmiendas ni las conserva en este acto. Únicamente quiero advertirles a sus Señorías que hay un error en el último párrafo de la Exposición de Motivos, porque se contiene una forma de sanción de la ley que no es la correcta. Por lo tanto, habría que suprimir las dos líneas que dicen: «en su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por el Parlamento de Andalucía, vengo en sancionar». ¿Hay algún inconveniente en la supresión de esas dos líneas? *(Pausa)*. ¿Hay algún inconveniente que se declare por la Presidencia aprobada por aclamación la Exposición de Motivos? *(Pausa)*. Así se declara.

Señoras y señores Diputados, entramos en el debate del texto articulado: Título preliminar, Principios generales, artículo primero; mantiene dos enmiendas, una del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, la enmienda número 1. Su Portavoz, señor del Río y García de Sola tiene la palabra para defenderla.

El señor DEL RIO Y GARCIA DE SOLA

—Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Al artículo primero de la Ley General de la Hacienda Pública, mi Grupo Parlamentario defendió sin éxito en

Comisión una enmienda de supresión fundamentada en que este artículo primero es una copia literal de la Ley General Presupuestaria. A nosotros nos parece que el artículo debe suprimirse y sintetizo mis razones, ya sobradamente conocidas por esta Cámara y por los Grupos Parlamentarios, en la forma más breve posible. Primero, se copia una ley, la Ley General Presupuestaria, que es una Ley preconstitucional, lo cual supone que dictada cuando no estaba contemplada la existencia de las Comunidades Autónomas es difícil en ocasiones el encaje de esta Ley a una realidad que surge un poco más tarde, *ex novo*. En segundo lugar, esta Ley, al copiar, como luego veremos, con reiteración los preceptos de la Ley General Presupuestaria, está introduciendo un factor de inseguridad jurídica, ya que nosotros entendemos que la copia de preceptos de rango constitucional o de rango superior en disposiciones de rango normativo que en ocasiones pueden ser inferiores, constituye una mala, una defectuosa técnica legislativa. Conocidas son de esta Cámara las sentencias de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, dictadas en el recurso de inconstitucionalidad número 208 de mil novecientos ochenta y uno, donde el Tribunal dijo que no desconocía los inconvenientes que resultan de utilizar una técnica consistente en la reiteración en normas de rango inferior de lo que se establece por norma de rango superior, teniendo en cuenta que, independientemente de la mayor o menor frecuencia de su uso, esta técnica duplicativa se presta a un margen de seguridad y de error, y siempre queda sometida a la necesidad de atender en su día las eventuales modificaciones de las normas superiores así incorporadas al ordenamiento de rango inferior. La sentencia del veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, dictada en el conflicto de competencia 394, de mil novecientos ochenta y uno, reitera esta misma idea con otras palabras; dice el Tribunal: «Este Tribunal ha afirmado ya que constituye una técnica legislativa incorrecta la de incluir en disposiciones la transcripción de preceptos de la Constitución o de Leyes cuando la competencia para dictarla no corresponde al autor de la disposición, porque ello introduce un factor de inseguridad en el ordenamiento y de posible confusión acerca de lo vigente en cada momento, al poder quedar afectadas las disposiciones en caso de cambio de ley y al poderse introducir aparentes modificaciones inadvertidas cuando la transcripción no es absolutamente literal o se saca de su contexto lo transcrito». Razones suficientemente conocidas que introducen, como decimos, un factor de inseguridad jurídica que podría ocasionar que al derogarse la norma inferior pueda entenderse establecida derogada la norma superior, no hacen aconsejable, a nuestro juicio, repetimos, esta técnica legislativa.

De otra parte, nosotros entendemos que esta transcripción que aquí se hace de unos preceptos de una ley estatal es una mala técnica, es una mala costumbre legislativa. Los límites sobre los cuales puede

desenvolverse la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma en esta materia no están claramente fijados por el legislador, ya que deben deducirse, por una parte, de la atribución al Estado de la competencia exclusiva en cuanto a las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, según el artículo 149 de la Constitución y, por otra, del contenido del artículo 157 de la Constitución.

Parece, por consiguiente, que la Comunidad Autónoma debe respetar en todo caso las bases contenidas en la legislación estatal, además de lo que en especial haya dispuesto la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, conocida como la LOFCA, dictada en desarrollo del artículo 157. 3 de la Constitución.

Todas estas razones hacen a nuestro juicio aconsejable la supresión del precepto, y éste es el sentido de la enmienda mantenida por nuestro Grupo. Yo quiero hacer aquí una referencia de tipo general y considerar que con esta defensa van, en su momento, a ser defendidas otras muchas de las sesenta y dos que este Grupo Parlamentario ha presentado a esta Ley. No me es posible en estos momentos solicitar de la Presidencia que considere con esta defensa defendidas a su vez un buen número de ellas que tienen el mismo fundamento, porque probablemente va a introducir un factor de desorden. Yo, sin embargo, sí le prometo a la Cámara que cuando comience la sucesión de artículos donde la fundamentación es idéntica a la presente, vamos a solicitar de la Presidencia que considere con estas palabras preliminares defendidas todas ellas, porque tengan ustedes seguridad que hoy que se disciernen algunos premios por los informadores de esta Cámara, que el Diputado que les habla no aspira en manera alguna a un premio que, usando un término absolutamente andaluz —aunque hoy aquí no está el señor Pacheco, que tiene un poco el oficialismo de la lengua andaluza—, y que yo llamaría el premio del «más jartible», al que yo, por supuesto, no aspiro a ostentar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor del Río y García de Sola.

¿Turno en contra? Señor Pezzi, su Señoría tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

—Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Resulta, a veces, un tanto tedioso tener que intervenir en un tema del que sus Señorías han escuchado la argumentación en activa, pasiva y perifrástica, cuando hicimos el debate a la enmienda a la totalidad, en Ponencia, en Comisión, y ahora, de nuevo, en Pleno. Además, más tedioso, si cabe, porque no hemos cambiado absolutamente en ningún punto la argumentación dada en el

primer Pleno. Ello puede suponer, por un lado, que la argumentación en contra, en este caso a favor de la propuesta que hace el Grupo Popular, es tan sólida, tan incommovible, jurídica y políticamente hablando, que no es necesario cambiar nada porque se mantiene en todos sus extremos, y por eso, a veces da la sensación de que estamos haciendo un diálogo en el que las distintas partes que estamos interviniendo habitualmente en estas enmiendas no nos entendemos, porque repetimos argumentos y en ningún caso recogemos puntos de vista del Diputado o del Grupo Parlamentario que interviene aportando argumentos en contra. Yo, por resumir el tema y por no hacer más tediosa mi intervención repitiendo argumentos que ya he hecho, me gustaría resumir el tema en unos apartados muy concretos.

El primer hecho que nosotros tenemos que tener muy claro ante esta Ley es que este Parlamento sí es competente para hacer la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y para ello bastaría citar una larga serie de artículos: el artículo 156 de la Constitución, el artículo 17 de la LOFCA, el artículo 54 de los Estatutos; y de argumentos de tipo político para demostrar que estamos ante una competencia atribuida a la Comunidad Autónoma y por tanto que por Ley se tiene que regular en este Parlamento de Andalucía. Por tanto, si somos competentes para darnos esta norma, somos competentes para darnos la norma en toda su extensión, tal cual nosotros creamos conveniente.

La segunda argumentación es la que se dice, el Tribunal Constitucional ha dicho que es un sistema defectuoso copiar artículos de normas de rango superior en normas de rango inferior. Y es una argumentación que hemos repetido muchísimas veces, y que la volvemos a repetir porque quizá sea que la poca práctica en estos debates de este Diputado que os habla haga que no se le entienda suficientemente. Desde el punto de vista del Grupo Socialista no estamos ante una jerarquía de normas, no estamos copiando una norma de rango superior como es la Ley General Presupuestaria. Cuando aquí esta tarde aprobemos la Ley General de la Hacienda Pública, en Andalucía la Ley que va a regir todos los extremos de la Hacienda Pública va a ser esta Ley y no cualquier otra. Si por casualidad se nos olvidara algún tema, si hay algo que no esté regulado en la norma que aquí vamos a aprobar, con carácter supletorio se introduce la Ley General Presupuestaria, pero con carácter supletorio, que quiere decir que si tenemos la Ley bien hecha aquí —como parece que está hecha— no hay posibilidad ninguna de utilizar otra norma, y esa norma, en cualquier caso, no es una norma de rango superior, porque no estamos en una cuestión de jerarquía de normas, sino que cada norma va a actuar en un ámbito geográfico distinto. Esta Ley que estamos haciendo aquí es una ley para Andalucía. Nuestra norma no va a servir para ninguna otra parte, y la Ley General Presupuestaria valdrá para el Estado en aquellos lugares donde todavía no se haya hecho una Ley General de la Hacienda Pública o algo similar como a la que aquí tenemos. Pero es que, además, nosotros tenemos interés, mucho interés,

en tener un cuerpo normativo sobre este tema que no nos haga, que no tengamos la necesidad de buscar soluciones fuera de carácter supletorio, porque quizá cuando las normas, como la Ley General Presupuestaria, se cambiaran nos obligarían a cambiar nuestro cuerpo normativo y eso no queremos hacerlo.

Voy a terminar, señor Presidente, pero puesto que la Señoría que me ha precedido en el uso de la palabra ha dicho que va a renunciar a seguir utilizando la defensa de las enmiendas en otras cincuenta y seis que vienen posteriormente, y la argumentación que me queda en el tintero es todavía levemente superior al tiempo de una enmienda, o una de dos: o no renuncio en posteriores enmiendas a mi posibilidad de uso de la palabra, o me da su Señoría unos pocos minutos más para terminar la argumentación, porque de una tacada vamos a hacer cincuenta y seis enmiendas.

El señor PRESIDENTE

—Su Señoría dispone de tres minutos.

El señor PEZZI CERETTO

—Gracias, señor Presidente.

Decía, además, con esta argumentación hay algo en lo que también queremos llamar la atención. Se nos dice: están ustedes utilizando una norma, un sistema de trabajo que es deficiente, y nos encontramos que cuando revisamos las cincuenta y seis enmiendas que de una tacada vamos nosotros a eliminar, en este caso, si la mayoría de la Cámara así vota. Hay multitud de enmiendas que se dice: «es copia literal de la Ley General Presupuestaria», y cuando este Diputado ha ido —unos hacen crucigramas o se entretienen en otros temas— contrastando la Ley General Presupuestaria y la Ley General de la Hacienda Pública, me he encontrado con la sorpresa de que en más del cincuenta por ciento de las enmiendas en que dicen «que es copia literal», no lo son. No lo son además por errores de bulto, ¿qué quiere decir errores de bulto?, que cuando se cita «es copia de tal artículo de la Ley General Presupuestaria» en todo caso, si se asemeja a algo, es a otro artículo radicalmente distinto, y hay multitud. Si en vez de tres minutos tuviera media hora, podríamos ir viendo artículo por artículo, comprobando cómo en algunos casos, por ejemplo —y citando de memoria—, nosotros cambiamos aquí radicalmente los plazos para presentar los pagos y para presentar los sistemas de la Hacienda en términos generales del Presupuesto, y el Grupo Popular no se da cuenta de estos cambios y sigue manteniendo que es una copia literal.

El Estado presenta el treinta de abril la recaudación y

los pagos, nosotros pasamos la recaudación al treinta y uno de diciembre y el pago al treinta y uno de enero. Es la enmienda 41 al artículo 54, y nos dice: «Es copia literal de los artículos». Mire usted, hay que leerse la Ley General Presupuestaria y hay que contrastar con mucho cuidado, porque si no se cae en errores de bulto bastante poco presentables desde mi punto de vista, y eso se ha dicho también sin ánimo de molestia ninguna, solamente diciendo que esta argumentación que estoy dando ahora mismo la he dicho en Ponencia. He dicho, señores Diputados de Alianza Popular, que no es cierto lo que dicen, que no es copia literal. Intenten cambiarme el razonamiento, al menos para que esto sea un debate suficientemente de altura. Y se mantienen todas las enmiendas, todas las enmiendas hasta este Pleno, y al final, pues, nos ha parecido que ha sido un debate bastante infructuoso, porque en los argumentos que se dicen se han equivocado ustedes, y aquí está la prueba literal de que se han equivocado, no se han admitido.

En definitiva, terminamos, hemos querido hacer esta Ley General de la Hacienda Pública, la hemos querido hacer de tal manera que cubriera todos los objetivos en estos temas de Hacienda Pública en la Comunidad Autónoma; creo que lo hemos conseguido decentemente, decentemente incluso copiando, en algunos casos, algunos artículos a la Ley General Presupuestaria, porque aquí no hay problemas de buscar una originalidad cuando se busca un texto que sea fácilmente comprensible, fácilmente utilizable. Yo siempre pienso que si la Ley General Presupuestaria está redactada de forma distinta a la Ley General de la Hacienda Pública, pues a lo mejor los abogados del Estado tendrían muchas dificultades para comprender que hay dos Leyes y que la jerarquía de la norma hace que prevalezca la de Hacienda Pública de nuestra Comunidad. Por eso hemos querido facilitarles la labor —que no se tengan que aprender un nuevo tema de oposiciones— y por tanto, hemos recogido en algunos temas, en algunos artículos, la Ley General igual que la Ley General Presupuestaria.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

A este mismo artículo mantiene una enmienda, concretamente la número 69, el Grupo Parlamentario Comunista. Su Portavoz, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera, tiene la palabra para defenderla.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

—Señor Presidente, Señorías, buenas tardes.

Nuestra enmienda, la número 69 al artículo 1. 1,

pretende suprimir la expresión «y por los preceptos que contengan la Ley del Presupuesto en cada ejercicio y durante su vigencia». Como saben, el artículo primero establece que «la administración y contabilidad de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía se regula por la presente Ley, por las leyes especiales en la materia dictada por el Parlamento de Andalucía y por los preceptos que contenga la Ley de Presupuesto». Ese «y» final es el que nosotros pretendemos suprimir. ¿Por qué? La razón es de carácter técnico.

Hay un principio general que a nosotros nos parece correcto y es el tratar de evitar que normas de carácter coyuntural, como son las leyes presupuestarias, puedan establecer tributos, puedan establecer preceptos que afecten a la administración y contabilidad de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, que debe tener una mayor estabilidad. Es decir, perseguimos asegurar la estabilidad de las normas tributarias e impedir que normas coyunturales, como son las de presupuestos de todos los años, puedan alterar esa estabilidad.

Así, en este sentido, el artículo 134. 7 de la Constitución recoge este criterio que nosotros mantenemos, cuando establece que no podrán, por la Ley de Presupuestos, crearse tributos, y sólo podrán modificarse cuando una Ley Tributaria previa así lo haya establecido. Con lo cual se consigue esa estabilidad de los preceptos tributarios, que es de vital importancia por un principio de seguridad jurídica en este tema vital. Además, hay que tener en cuenta que la Ley de Presupuestos reúne menos garantías, por la premura de su discusión, etcétera, que estas leyes más sustantivas, como la que hoy estamos debatiendo.

Lo que se hace en el artículo primero de esta Ley, al fin y al cabo, es recoger un artículo de la Ley General Presupuestaria, que a nosotros nos parece una buena Ley, pero que es, en cualquier caso, como se ha señalado aquí, una Ley preconstitucional y prestatutaria, y nosotros entendemos que sólo deben recogerse principios de esta Ley en la medida en que no hayan sido mejorados tanto por el Estatuto de Autonomía de Andalucía como por la Constitución. Entendemos que es, por tanto, más correcto suprimir ese párrafo, esa frase final del artículo primero de la Ley que discutimos, evitando la posibilidad de que por Ley del Presupuesto de cada ejercicio se puedan modificar los preceptos de la administración y contabilidad de la Hacienda.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

¿Turno en contra? Señor Pezzi, su Señoría tiene la palabra. Si su Señoría lo estima pertinente, puede contestar desde el escaño. Yo creo que se molestará

menos su Señoría y ganaremos tiempo.

El señor PEZZI CERETTO

—Bien, aquí se mezclan una serie de conceptos en los que hay que tener cuidado. Vamos a dejar, de principio, un tema claro. Si antes decíamos que la jerarquía de la norma no influía con la Ley General Presupuestaria y la Ley General de la Hacienda Pública, lo que está claro es que lo que no podemos hacer con esta Ley de Hacienda Pública es rectificar la Constitución Española. A nadie le cabe la menor duda que si la Constitución Española, en el artículo 134. 7, creo, dice «la Ley de Presupuestos no puede crear tributos, podrá modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea», lo que no estamos pretendiendo con esta Ley de Hacienda Pública es crear tributos mediante este sistema de la Ley de Presupuestos. Eso está en la Constitución y esto es absolutamente invariable.

Sencillamente lo que pretendemos es poner algo que ha sido y es una práctica habitual en todos los sistemas de trabajo de la Hacienda Pública en nuestro país y en cualquier país.

Hay normas, que recoge la Ley General Presupuestaria, o la Ley de Hacienda Pública, que, por razones evidentes en algunos casos y en otros casos por oportunidad política, no pueden cumplirse en un año presupuestario por unas determinadas causas, y entonces, en la Ley del Presupuesto, que tiene el mismo rango legal que la Ley de Hacienda Pública, se dice, este año este tema va a funcionar de esta manera concreta. Y eso es algo que es necesario para el buen funcionamiento de la intervención, para el buen funcionamiento de la contabilidad, y es algo que incluso este año ya lo estamos haciendo a través de la Ley del Presupuesto, donde, por ejemplo, para dar avales se pone una normativa, que debe cumplir el SOPREA o que debe cumplir la Tesorería, que no viene en la Ley de Hacienda Pública y, por tanto, vienen delimitado mayormente en la Ley de Presupuesto. Esto, efectivamente, como se ha dicho, es algo que viene tal cual, también, en la Ley General Presupuestaria, que dice «que se va a regir la administración y contabilidad de la Hacienda Pública aparte de por esta Ley, etcétera, etcétera, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio y durante su vigencia». Es una práctica absolutamente habitual y, desde ningún punto de vista, puede ser entendida como un sistema de burlar la Ley, porque es una Ley del mismo rango, y en ningún caso —repite la idea— puede ser considerado como un sistema de no acatar lo que dice el Tribunal Constitucional.

Por tanto, la argumentación es que el Grupo Socialista va a votar en contra de esta enmienda, y por tanto, vamos a dejar el texto tal cual está.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

— Muchas gracias, señor Pezzi.

Señoras y señores Diputados, procedemos a la votación de estas dos enmiendas.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 14 votos a favor, 47 votos en contra, 9 abstenciones.

Votamos seguidamente la enmienda número 69 del Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada también la enmienda número 69, del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 10 votos a favor, 39 votos en contra, 21 abstenciones.

Señorías, pasamos a votar el texto del artículo primero según el Dictamen de la Comisión, advirtiéndoles a sus Señorías que por los servicios jurídicos de la Cámara se han advertido dos errores puramente tipográficos; en la tercera línea, después de la coma, donde dice: «por las leyes especiales en las materias», debe decir: «por las leyes especiales en la materia», es decir, tanto el artículo como el sustantivo deben ir en singular. Pasamos, con esta aclaración, a votar el texto del artículo según el Dictamen de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: ha quedado aprobado el texto del artículo primero, según el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 48 votos a favor, 22 votos en contra, ninguna abstención.

Señorías, el artículo 2.º del Proyecto de Ley no conserva ninguna enmienda, si bien, también por los servicios jurídicos, se ha observado que en la última línea, a continuación de la expresión «Junta de Andalucía», en lugar de la coma debe figurar una «y» conjunción copulativa, de forma que dirá: «cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía y a sus organismos e instituciones» ¿Puede considerar la Presidencia que este precepto es aprobado por asentimiento de la Cámara? Así se declara.

El artículo 3.º mantiene enmienda de los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular, número 4; Grupo Parlamentario Comunista, número 73; y Grupo Parlamentario Centrista, número 117.

En primer lugar, el Portavoz del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, señor del Río y García de Sola, tiene la palabra para defender la enmienda.

Señor ujier, por favor.

El señor DEL RÍO Y GARCÍA DE SOLA

— Con la venia. El artículo 3 del Proyecto es, como en otras ocasiones, una copia de la Ley General Presupuestaria, y en este caso, y lo sacamos a colación, una mala copia.

En el artículo 3 de la Ley General Presupuestaria se

dice que la administración de la Hacienda Pública cumple las obligaciones económicas del Estado, de sus organismos autónomos y, además, promueve el más adecuado funcionamiento de los sistemas financieros y monetarios, según las medidas de política económica que se establezcan.

Claramente existe un sujeto de la oración, la administración de la Hacienda Pública, que cumple unas misiones, y además, promueve un determinado funcionamiento. Sin embargo, en nuestro Proyecto se comienza por decir algo similar, y es que la administración de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía cumple sus obligaciones económicas y la de sus organismos e instituciones, mediante la gestión y aplicación de su haber. Pero a continuación dice: «Y a la ordenación de lo que en materia de política económica y financiera sea de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía»

Aquí no existe ni construcción gramatical ni, en nuestras escasas y cortas luces, posibilidad de entender que trata de hacer la administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, que es claramente el sujeto de la oración, respecto de la ordenación de lo que en materia de política económica y financiera sea de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta es la razón fundamental de nuestra enmienda, y como el señor Pezzi, Portavoz Socialista, se ha adelantado un poco en su exposición, en su defensa del Proyecto, a razonar sobre una serie de presuntas incongruencias de nuestra postura, referidas a artículos que todavía nosotros no habíamos intentado defender las enmiendas, yo quiero decirle que no existe tal incongruencia. Y, sencillamente, que yo le alabo el gusto de que no emplee conmigo el posesivo de su Señoría, que no quiera poseerme, lo cual se lo agradezco, pero quiero decirle que es su Eminencia Reverendísima, su Santidad, y no la Eminencia Reverendísima, la Santidad o la Señoría.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

— Muchas gracias, señor del Río y García de Sola.

¿Turno en contra?

Señor Pezzi, su Señoría tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

— Brevisísimamente. Efectivamente, no es copia literal, se introduce, por ejemplo, los principios de legalidad y eficacia, en ese artículo 3, en un párrafo anterior al citado por el Portavoz del Grupo Popular, que dice: «Con respeto absoluto a los principios de legalidad y eficacia»

que nos parece que es importante que estén reseñados y puestos de forma evidente. Y en cuanto a la redacción del párrafo final, quizás, en algunos casos, puede ser una redacción que chirría un poco y bastaría buscar un texto distinto al conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico. La palabra que une el «conforme a» para que se entienda perfectamente el artículo que para mí no tiene ningún problema y está ajustado bien, quizá chirría un poco, pero no tengo problema ninguno para buscar una palabra distinta que una ambas partes del artículo, para que la redacción sea suficientemente ajustada.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

Para defender la enmienda número 73, del Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra su Portavoz, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

—Señor Presidente, Señorías, nuestra enmienda es de carácter técnico. En el apartado segundo del artículo 3.º, cuando se dice que «corresponde a la administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma la tutela financiera de los entes locales» hay que irse al Estatuto de Autonomía para Andalucía que en su artículo 62. 1 señala: «corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera de los entes locales» y añade, como no puede ser menos, e inmediatamente, «respetando la autonomía que a los mismo les reconoce los artículos 140 y 142 de la Constitución». Nosotros, simplemente, pretendemos que se incluya ese apartado que se recoge en el artículo 62. 1 del Estatuto.

La tutela financiera y la autonomía de los entes locales son conceptos que van de la mano, son conceptos complementarios. Entonces, el pedir que se expliciten ambos en este artículo, aunque a primera vista pueda parecer innecesario una reiteración, sin embargo, como el Estatuto lo hace, no vemos por qué razón no recogerlo aquí. Incluso, el rechazar esta posibilidad podría llevar a susceptibilidades del porqué no se quieren recoger ambos conceptos, tutela financiera y autonomía, ya que, como digo, van de la mano, son complementarios.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Fernández Piñar y Afán de Ribera.

Para turno en contra, tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Pezzi.

El señor PEZZI CERETTO

—Señor Presidente. Yo quisiera tranquilizar al Portavoz Comunista. No hay susceptibilidad posible. Nosotros en principio, en Comisión, nos opusimos porque nos parecía, sencillamente, reiterativo. Si citamos el artículo 62. 1 del Estatuto de Autonomía, ahí se recoge, como dice el artículo 140 y 142 de la Constitución, la autonomía de los entes locales. Nos parecía que citar el artículo 62 del Estatuto, y a la vez, volver a repetir el 140 y el 142 de la Constitución, era reiterar, machacar sobre lo machacado ya anteriormente. Pero, no obstante, como no es un tema de fondo en absoluto, porque era un problema más de darle a una ley una redacción lo más fácil posible y no reiterativa, nuestro Grupo está dispuesto a votar favorablemente a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

Al número 2 del mismo artículo 3.º mantiene una enmienda, concretamente la número 117, el Grupo Parlamentario Centrista. Su Portavoz, señor Muñiz Jiménez, tiene la palabra. *(Pausa)*

Señor ujier, por favor.

El señor MUÑIZ JIMENEZ

—Señor Presidente. En el mismo sentido de la enmienda anterior, nuestro Grupo presenta al artículo 3. 2, que se refiere a que la ejecución de los acuerdos y las decisiones en materia de tutela financiera se le concedan a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, hace referencia a los términos previstos en el artículo 62 del Estatuto. Como, justamente, el artículo 62 del Estatuto hace referencia, porque no lo desarrolla todavía, a que la tutela financiera se ejercerá por la Comunidad sobre las entidades locales en los términos de una Ley de Cortes, nosotros proponemos en esta enmienda que se sustituya ese párrafo diciendo: «la tutela financiera de los entes locales corresponderá a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en los términos que fije la Ley de Cortes, reguladora de los sistemas de colaboración entre los entes locales y la Comunidad Autónoma»

Por nuestra parte, entendemos que esto supondría un cierto perfeccionamiento técnico, y, por lo tanto, por eso nos hemos permitido someterlo a la consideración de la Cámara.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Muñiz Jiménez.

Para turno en contra tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Pezzi.

El señor PEZZI CERETTO

—Bueno, lo mismo que en la anterior enmienda del Grupo Comunista hemos dicho que estábamos de acuerdo aunque nos parecía innecesario reiterar una norma, en este caso el Estatuto que cita a la Constitución. En este caso, si el Estatuto nos manda a la Constitución, y la Constitución nos manda a una Ley, volver a remitirnos muchas más veces al artículo —a lo que dice el artículo 140 y 142 de la Constitución— nos parece absolutamente reiterativo y hace larguísimo el precepto, y nos parece que, incluso, cuando no se ha promulgado todavía la Ley de Cortes que va a regular este tema, citar esa Ley cuando ya la Constitución en el artículo 140 y 142 remite a esa posible Ley, nos parece innecesario y, en este caso, con la aceptación de la enmienda comunista, creemos que ese artículo queda suficientemente bien redactado.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.
Para réplica tiene la palabra su Señoría.

El señor MUÑIZ JIMENEZ

—Por nuestra parte, retiramos la enmienda.

El señor PRESIDENTE

—Retiran la enmienda. Muchas gracias, señor Muñoz Jiménez.

Señorías, procedemos a votar. En primer lugar, la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 13 votos a favor, 47 votos en contra, 12 abstenciones.

Pasamos a votar a continuación la enmienda número 73, del Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobada la enmienda número 73 del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 59 votos a favor, ningún voto en contra, 13 abstenciones.

Por último, Señorías... (Pausa), señor Diputado, estamos votando, le ruego por favor que permanezca en la sala. (Pausa).

Enmienda número 117 del Grupo Parlamentario Centrista.

¿Señoras y señores...? Ah perdón, que ha sido retirada, perdón. Cualquier movimiento en la sala distrae, incluso al Presidente. Señorías, votamos el texto del artículo según el Dictamen de la Comisión, y con la inclusión de la enmienda número 73 del Grupo

Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 3.º al haber obtenido 58 votos a favor, ningún voto en contra, 13 abstenciones.

Al artículo 4.º mantiene una enmienda, concretamente la número 5, el Grupo Parlamentario de Alianza Popular. Su Portavoz, el señor del Río y García de Sola, tiene la palabra para defenderla.

El señor DEL RÍO Y GARCIA DE SOLA

—Con la venia. En el artículo 4.º del Proyecto se copia, no diré literalmente para no hacerme acreedor a las iras del señor Pezzi, el artículo 4.º de la Ley General Presupuestaria. Aquí el sentido de nuestra enmienda, como se debatió ampliamente en Comisión, no se refiere simplemente a las circunstancias de la existencia de una copia, sino fundamentalmente, a la disposición que contiene el párrafo segundo del artículo, donde nuestro Proyecto dice «que los organismos autónomos de la Junta de Andalucía, según la anterior clasificación, se regirán por su legislación específica, y por esta Ley en lo que le sea de aplicación». En la Ley General Presupuestaria se dice «que los organismos autónomos del Estado se regirán por las disposiciones de esta Ley, según la anterior clasificación, y por las demás que le sean de aplicación en las materias no reguladas por las mismas».

Nuestra enmienda tiene interés e importancia, porque resulta que no existe ninguna legislación específica de organismos autónomos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de una parte; y de otra, se olvida que la Ley de Entidades Estatales Autónomas, o concretamente, de Organismos Autónomos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, es aplicable a los organismos autónomos andaluces. Con ello nuestra Ley está dejando en la más absoluta impunidad a un ente tan caracterizado como es un organismo autónomo que, como conocen sobradamente sus Señorías, son organismos que disfrutan de personalidad jurídica propia y de patrimonio propio. Y si este artículo lo aprobamos hoy tal y como está redactado en el Proyecto, resulta que le vamos a dar una patente de corso a los organismos autónomos que puedan existir, o que existen ya actualmente —como concretamente creo recordar que es el IPIA— en nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía. Por tanto, y resumiendo, no existe una legislación específica de la Comunidad Autónoma, por tanto, no debe referirse a ella el Proyecto de Ley. En segundo lugar, se olvida la referencia a la legislación básica del Estado, a la Ley de Entidades Estatales Autónomas, y subrayamos y señalamos lo peligroso que es el que se vayan creando organismos autónomos en esta Comunidad con, repito, personalidad y sobre todo patrimonio, huérfanos de una regulación.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor del Río y García de Sola.

Para turno en contra, tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Pezzi.

El señor PEZZI CERETTO

—Bien, está claro que ese párrafo 2 del artículo 4.º, desde el punto de vista del Grupo Socialista, está perfectamente redactado por los argumentos que voy a exponer seguidamente.

En primer lugar, se habla de su legislación específica. Por un lado, decir que es voluntad del Gobierno manifestar a este Grupo Socialista —y que se puede decir públicamente sin problemas— el redactar una Ley específica para los organismos autónomos. Por tanto, la cita en esta Ley de Hacienda Pública de esta Ley específica nos parece adecuada, pero es que es más, está claro que, por ejemplo, para crear el IPIA, este Parlamento aprobó una Ley específica del IPIA. Por tanto el IPIA, de acuerdo con este párrafo 2.º, se va a regular por lo que dice la Ley General de Hacienda Pública, por lo que dice su Ley específica, en este caso la de creación, que puede tener una normativa determinada, y por tanto la redacción parece ajustada; pero es más, en este caso, como se queja el Portavoz del Grupo de Alianza Popular no se cita la Ley del Estado, no cabe la menor duda que el Estatuto de Autonomía recoge repetidamente el carácter supletorio que tienen, en temas que no se traten en esta Ley, las Leyes del Estado. Y, en este caso, la Ley General Presupuestaria o las leyes de Organismos Autónomos cuando, mientras tanto, no hayamos hecho nuestra respectiva Ley en Andalucía. Por tanto, nos parece que la redacción está bien ajustada y se atiene a lo que es habitual en la regulación de una Ley como la que estamos discutiendo en estos momentos.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

Para réplica tiene la palabra el señor del Río y García de Sola.

El señor DEL RÍO Y GARCÍA DE SOLA

—Señor Presidente, con mucha brevedad. Nos dice el Portavoz Socialista que hoy no existe una Ley de Organismos Autónomos, pero que le ha dicho el Consejo de Gobierno que la va a someter a este Parlamento. Ya esta actividad parlamentaria va a estar un poco sometida a «las palabritas del Niño Jesús» del Portavoz Socialista o las promesas del Gobierno. No nos parece serio que nos diga que va a venir una Ley si esa

Ley no existe. Segundo, la Ley del IPIA existe, pero aquí lo que estamos regulando es la Ley de la Hacienda del Organismo Autónomo, y el IPIA, como bien recordará el señor Pezzi, no contiene en su regulación disposiciones específicas sobre su Hacienda, porque, como allí se dijo, eso sería objeto de la Ley de la Hacienda Pública. Ese es el segundo de los argumentos por lo que no nos convence la argumentación socialista. En tercer término, el hecho de que el IPIA haya sido creado por una Ley de la Comunidad Autónoma no le da una patente de curso para regular su Hacienda y, antes hemos visto, cuando él se refiere a que no hace falta hacer una referencia a la Ley del Estado, como acaba aquí de admitirse por el Grupo Socialista una enmienda donde, ni más ni menos, se pretende que se recoja en este artículo la cita de un precepto constitucional que, por supuesto, nosotros nos hemos abstenido porque no hace falta ninguna que en esta Ley a cada paso nos vayamos refiriendo a los preceptos de la Constitución. Sin embargo, antes, cuando se hablaba de la tutela financiera de los municipios, y a solicitud del Grupo Comunista, se ha incluido en el texto la referencia a unos concretos preceptos constitucionales, y aquí, en este caso, se nos dice que la legislación básica del Estado ya se sabe que es aplicable y que no hace falta mencionarla. A mi me parece que esto son dos medidas, y que hay que ser un poco consecuente. Si no queremos hacer referencia a textos legales superiores, no lo hagamos, pero que no valga unas veces para unos y no valga, en otras ocasiones, para otros.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor del Río y García de Sola. Señor Pezzi, su Señoría tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

—Brevisamente, para decir que aquí estamos en una Cámara de representación popular y, por tanto, aquí no hay «palabritas del Niño Jesús» y en el Portavoz del Grupo Socialista desde luego no es ese el modo de trabajar. Hay un compromiso político que se dice públicamente y que va a constar en el *Diario de Sesiones*, y que, por tanto, los Grupos o los Portavoces de los demás Grupos de la oposición podrán pedirle a este Portavoz, o al Consejo de Gobierno, si no cumple esa promesa dicha públicamente aquí de traer a la Cámara una Ley específica de los Organismos Autónomos, se nos podrá pedir responsabilidad o se nos podrá decir que por qué no cumplimos las promesas hechas públicamente. Por tanto, el texto es firme en el sentido de que hace referencia a una Ley. Cuando esté la Ley la referencia es perfecta, cuando no esté la Ley, con carácter supletorio lo que diga las leyes del Estado al respecto. Me parece que la redacción no cabe de otra manera tal cual está puesta aquí, por tanto,

hay un compromiso firme y nos parece que la redacción está ajustada a los fines que se quieren cumplir, en este caso con el artículo 4. 2.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

Señorías, vamos a proceder a votar la enmienda número 5 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: ha quedado rechazada la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 11 votos a favor, 47 votos en contra, 13 abstenciones.

Señorías, votamos el texto del artículo 4.º según el Dictamen de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: ha quedado aprobado el texto del artículo 4.º del Proyecto de Ley, según el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 60 votos a favor, 11 votos en contra, ninguna abstención.

Al artículo 5.º, el Grupo Parlamentario de Alianza Popular mantiene su enmienda número 6. Su Portavoz, señor del Río y García de Sola, tiene la palabra para defenderla. *(Pausa).*

Señor Ujier, ruego que usted permanezca en el pasillo central, siempre con el micrófono, para atender a los señores Diputados.

El señor DEL RIO Y GARCIA DE SOLA

—Con la venia, en el artículo 5.º del Proyecto de Ley General de la Hacienda Pública se dice que «las instituciones de la Junta de Andalucía se regirán por su legislación específica y por esta Ley en lo que le sea de aplicación. Sus bienes, derechos, acciones y recursos constituyen un patrimonio único afecto a sus bienes». Bueno, el artículo no tiene así, aparentemente, ningún vicio, lo que ocurre es que aquí estamos tratando de una Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, por tanto, como tuvimos ocasión de defender en Comisión, con poco éxito, desde luego, es que el artículo lo que debe decir es «la Hacienda de las instituciones de la Junta de Andalucía se rige por la presente Ley». No tiene ningún sentido, en un Proyecto de Ley de la Hacienda Pública, decir que «las instituciones de la Junta de Andalucía se rigen por su ley específica» eso ya lo sabemos, eso no hace falta decirlo aquí, lo que sí hay que decir aquí inexcusablemente es que la hacienda de esas instituciones debe regirse por la Ley de la Hacienda Pública. Este fue el sentido de nuestra enmienda, defendida en Comisión. No acabamos de comprender por qué esta enmienda no ha sido admitida, y hoy la reiteramos. Para terminar con la defensa de la enmienda a este artículo, nosotros proponíamos que se definieran o enumeraran las instituciones de la Junta, porque esta

Ley va a introducir aquí una especie de conceptos fantasmagórico cuando el Estatuto dice exactamente quiénes son las instituciones de la Junta, que son, como todo el mundo sabe, el Presidente, el Consejo de Gobierno, y el Parlamento, y de repente, aquí se habla de instituciones y yo me temo, y lo sé porque lo han dicho en Comisión, que no se refieren a estas instituciones de la Junta, sino que parece que se quieren referir a las empresas de la Junta, concepto que económico y técnicamente es bien distinto al de las instituciones. Por tanto, y resumiendo, lo que el artículo debe decir, en nuestra opinión, es que «la Hacienda de las instituciones de la Junta deben regirse por la presente Ley» y si a lo que se quieren referir no es al Consejo de Gobierno, al Presidente y al Parlamento, sino al conjunto de empresas que económicamente configuran la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se diga que la empresa, o las haciendas de las empresas andaluzas se regirán por esta Ley. Aquí no se dice nada, se dice una cosa que ya sabemos y no merece la pena venir aquí para decir que las instituciones de la Junta se rigen por su Ley. Esto ya lo hemos debatido y ya lo sabemos hasta la saciedad.

El señor PRESIDENTE

—Señor del Río, ¿la Presidencia ha entendido que su Grupo o su Señoría en nombre de su Grupo retira esta enmienda?

El señor DEL RIO Y GARCIA DE SOLA

—Perdón, yo creo que no.

El señor PRESIDENTE

—Perdón, la Presidencia ha entendido retirada por reiterada.

El señor DEL RIO Y GARCIA DE SOLA

—Reiterada, perdón, es un defecto de dicción.

El señor PRESIDENTE

—Perdone su Señoría. Señor Consejero de Hacienda, su Señoría tiene la palabra.

El señor CONSEJERO DE HACIENDA

—Sus Señorías me van a permitir que entre en un tema tan espinoso como es casi el académico de dar clase. Creo que nos hemos ido todos, y particularmente

su Señoría, señor del Río, por un motivo. No podemos aceptar lo que usted propone porque el artículo 2 define lo que es la Hacienda de la Comunidad, y la Hacienda de la Comunidad, tal como nos enseñaron a todos los libros de la Facultad, es un concepto único, la Hacienda Pública es la Hacienda Estatal, y es tan única, esté en el arca del Banco de España o en el arca de una cuenta transitoria de un banco particular; es los derechos económicos del Estado y de todo el conjunto. Entonces, la Hacienda de la Comunidad, lo que estamos regulando en esta Ley, es también un conjunto unitario, no es la Hacienda Pública, que esa ya es la del Estado, es la Hacienda de la Comunidad. En consecuencia, tan Hacienda es la de la Junta, la de los organismos autónomos y la de las instituciones, tal como está redactado el artículo 2.º, «el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico, cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía, y a sus organismos e instituciones», primer tema. Segundo tema, si dijéramos la Hacienda de los organismos o la Hacienda de las instituciones estaríamos fragmentando ese concepto porque ellos no tienen esa Hacienda, ellos pertenecen a la Hacienda, y lo que tienen será un patrimonio, lo que tienen serán unos ingresos y lo que tienen serán unos recursos; tendrán una de esas múltiples facetas, elementos y aspectos que regulan esta Ley. Entonces, lo que se pretende aquí es salvar radicalmente el que los Organismos Autónomos tienen una legislación específica, el que la Institución tiene una legislación específica, y que a esta Ley desde el principio hasta el final, en lo que le sea de aplicación, se le va a aplicar. O sea, aquí lo que se pretende es, precisamente, que su régimen de ingresos, que su régimen de gastos, que su régimen presupuestario, que el control de ese gasto, que la intervención o que la auditoría o que la responsabilidad de los señores por el manejo de los caudales, se haga de acuerdo con esta Ley, sin entrar en el tema de cuáles son los organismos, cuáles son las instituciones, ni de enumerar ni de no enumerar nada. Se respeta perfectamente la libertad del Parlamento y del Consejo de Gobierno para proponer al Parlamento los Proyectos de Ley que estime más conveniente, pero se someten todos, en materia financiera, a la disciplina de esta Ley. En segundo lugar, como veo que seguimos repitiendo argumentos, pues vamos a repetirlos otra vez. Las instituciones, éstas con minúsculas, van detrás de organismos, y consecuentemente no pueden ser las instituciones los órganos supremos de la Junta, Presidente de la Junta, el Parlamento y el Consejo de Gobierno, porque no tendría sentido la redacción correspondiente del Estatuto que habla de Junta y dice: «la Junta es la Institución en que se organiza el autogobierno de la Comunidad» y esa Institución grande es la Junta, y después de la Junta, organismos, y después ya vienen instituciones y por último vienen empresas. Luego no estamos confundidos. Además, abunda mi postura el que, por ejemplo, en el artículo 34 del Estatuto se dice: «el Consejo de Gobierno es el órgano» el artículo 24 dice: «el Tribunal Superior de

Justicia es el órgano» luego las instituciones, yo no sé exactamente ahora cuántas instituciones tenemos, no las puedo enumerar, pero lo que sí digo es que este artículo abre la posibilidad a que se creen las que sean precisas, pero que ellas tendrán sometimiento total a la disciplina financiera que les impone esta Ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor del Río.

Para réplica tiene la palabra el señor del Río y García de Sola.

El señor DEL RÍO Y GARCIA DE SOLA

—Señor Presidente. Yo en Comisión no me enteré de esta argumentación y lo lamento muchísimo, no me acabo de enterar pese a la clase que mi colega me ha dado. Ya sé, Consejero del Río, que Hacienda somos todos, mayormente yo, que estuve veintidós años ahí. Pero este precepto, le digo a usted, como le dije en Comisión, no sabemos a qué viene, porque dice el artículo primero que toda la Hacienda de la Comunidad Autónoma va a regularse por esta Ley. Entonces, ¿a qué viene aquí este distinguo?, y ¿a qué viene también esta petición de principio de que las instituciones de la Junta van a regirse por su legislación específica? A mí me parece que esto es albarda sobre albarda, con el inconveniente de que introduce un factor de confusión, porque parece que existe una legislación específica de instituciones, que son una cosa distinta de la Hacienda de la Comunidad Autónoma. Hay unas Instituciones con mayúscula que son: el Parlamento, el Consejo de Gobierno y la Junta y otras instituciones con minúscula. Es muy peligroso el empleo en las leyes de palabras que no tienen sentido técnico, y el señor Consejero sabe perfectamente que hay que procurar, en una adecuada y correcta técnica legislativa, emplear palabras precisas que tengan significado técnico. A nosotros no nos convence esta argumentación de que hay que ir repasando la Hacienda de los organismos autónomos, la Hacienda de las empresas, la Hacienda de las instituciones, sobre todo cuando se nos dice que es absolutamente verdad que toda la Hacienda de la Comunidad Autónoma va a estar regida por esta Ley y va a sujetarse a los principios tradicionales de una buena gestión hacendística.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor del Río y García de Sola.

Señorías, pasamos a votar la enmienda número 6 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: queda

rechazada la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 10 votos a favor, 48 votos en contra, 17 abstenciones.

Señorías, votamos el texto del artículo 5.º según el Dictamen de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 5.º, según el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 65 votos a favor, 10 votos en contra, ninguna abstención.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene su enmienda número 74 al artículo 6.º del Proyecto de Ley. Su Portavoz, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera, tiene la palabra para defender la citada enmienda.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

— Señor Presidente, Señorías. Por tratarse de una enmienda de carácter estrictamente terminológico, y en aras de la brevedad, la retiramos.

El señor PRESIDENTE

Muchas gracias, señor Diputado.

El Grupo Parlamentario Centrista mantiene su enmienda número 118 que, según mis notas, pretende introducir un nuevo párrafo en este precepto. Su Portavoz, el señor Muñiz, tiene la palabra.

El señor MUÑIZ JIMENEZ

Efectivamente, señor Presidente. Nosotros queremos introducir un párrafo, por el cual se le atribuya al Consejo de Gobierno las facultades de dejar de ser mayoritario, o ser mayoritario en una de las empresas que se definen en el propio artículo. Entendemos que hay que atribuir a alguien esta facultad, en tanto no estén promulgadas las leyes que correspondan a la actividad patrimonial de la Comunidad. Y pensamos que si no lo introducimos en este artículo, puede llegar el momento en que cualquier transmisión de acciones o adquisición de acciones pueda dar objeto a tener que tratarse esto como una materia de ley. Ese es el sentido de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE

Muchas gracias, señor Muñiz.

¿Turno en contra? Señor Pezzi, su Señoría tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

Bien, brevisísimamente, y también con una promesa

por delante que ha hecho el Consejo de Gobierno, y que lo ha dicho públicamente ya; se va a regular por una ley específica la Empresa Pública Andaluza donde esos términos se van a recoger, y nos parece innecesario recogerlos ahora en la Ley General de Hacienda Pública. Preferible que toda la argumentación en torno a la Empresa Pública Andaluza esté en una ley específica en la que este extremo que estamos discutiendo en este momento, como la pérdida de la mayoría en una empresa, o la adquisición de esa propia empresa, sea regulada por esa ley específica. Por tanto, nos vamos a oponer a esa enmienda.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

Muchas gracias, señor Pezzi.

Señor Muñiz, su Señoría tiene la palabra.

El señor MUÑIZ JIMENEZ

Entendemos perfectamente la argumentación del señor Pezzi, pero, sin embargo, nos sigue permaneciendo la duda, y es que, frente a la febril actividad del Consejo de Gobierno, es bastante probable que en alguna ocasión, —de aquí a que el Consejo remita la Ley de Patrimonio o la Ley de Empresas Públicas en las cuales se regule exactamente cuáles van a ser estas condiciones—, puede que se dé la circunstancia de que haya que vender o comprar las acciones— en cuyo caso, si aquí se le atribuye al Consejo de Gobierno la posibilidad de hacerlo, no sería necesario traer al Parlamento una ley que necesariamente sería el rango de la disposición adecuada.

El señor PRESIDENTE

Muchas gracias, señor Muñiz.

Señorías, vamos a proceder a votar. Retirada la enmienda número 74 del Grupo Parlamentario Comunista, votamos la enmienda número 118 del Grupo Parlamentario Centrista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 118, del Grupo Parlamentario Centrista, al haber obtenido 13 votos a favor, 56 votos en contra, 10 abstenciones.

Señorías, votamos el texto del artículo 6.º según el Dictamen de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 6.º al haber obtenido 56 votos a favor, 13 votos en contra, 10 abstenciones.

Señorías, el Grupo Parlamentario Comunista, a través de su enmienda número 75, pretende introducir un nuevo artículo 6.º bis. Su Portavoz, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera, tiene la palabra para defenderlo.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

Señor Presidente, Señorías. Como ustedes comprobarán en el artículo 7 del Proyecto, en su apartado *a)*, se establece que se regulará por ley del Parlamento de Andalucía el presupuesto de la Junta de Andalucía y sus modificaciones a través de la concesión de créditos extraordinarios. Y luego, en apartados sucesivos, *b)*, *c)*, *d)*, etcétera, pues va regulando otra serie de aspectos tributarios. Nuestra enmienda lo que pretende es, de una parte, diferenciar la elaboración, la enmienda, el control y la aprobación de los presupuestos de todos los demás aspectos tributarios, coincidiendo también con la argumentación que expresábamos al principio, en el sentido de que hay que distinguir lo que es la Ley del Presupuesto de lo que son otras leyes tributarias. Y, de otra parte, también pretende nuestra enmienda que esa competencia del Parlamento de Andalucía se recoja con más rigor del que ahí está recogido. Les leo el artículo 63 de nuestro *Estatuto de Autonomía*, que en su apartado 1, después de decir que corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, atribuye al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control. Y no es, en nuestra opinión, gratuito el recoger todas estas expresiones, examen, enmienda, aprobación y control. Y hasta tal punto no es gratuito, que hay que recordar el debate constitucional en el que la Unión de Centro Democrático pretendió incluso que la Ley de Presupuestos no se pudiera enmendar. Es decir, no es un debate gratuito, es una tendencia que hay en los ejecutivos últimamente a intentar recortar el papel de los Parlamentos que, como todo el mundo sabe, tienen su origen fundamental en el control del Ejecutivo en el tema presupuestario. Nosotros pensamos, por tanto, que la necesidad de diferenciar los aspectos tributarios de la Ley del Presupuesto, y la necesidad de describir con más rigor del que ahí se hace cuál es la competencia del Parlamento de Andalucía, pormenorizando en qué consiste, examen, enmienda, aprobación y control, nos parece que avalan el que se cree ese nuevo artículo que nosotros proponemos, que diría: «será competencia del Parlamento de Andalucía el examen, aprobación, enmienda y control de los Presupuestos.»

Y, si se me permite por el señor Presidente, pasaría a defender la enmienda siguiente, puesto que va íntimamente conectada con ésta.

El señor PRESIDENTE

Señor Fernández-Piñar, yo le ruego a su Señoría que no la defienda, puesto que la enmienda número 75 de su Grupo pretende introducir un nuevo artículo 6.º bis, y si su Señoría se refiere a las enmiendas número 76, 77 y 78, afectan al precepto siguiente, que es el artículo 7.º. En su momento le concedería la palabra, y, si su Señoría quiere, puede agrupar esas tres enmiendas que afectan al mismo artículo.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

Como usted diga.

El señor PRESIDENTE

Muchas gracias, señor Diputado.

Señorías, votamos... Perdón; ¿turno en contra?

El señor PEZZI CERETTO

Señor Presidente. Su Señoría, cuando habla, de verdad que me deja, a veces, en esta Ley que estamos discutiendo, aterrado, porque ve tan atrás, tan atrás, tan atrás, que parece... nosotros nos lo tomamos como, a veces, una redacción más o menos formal, buscando que la Ley se ajuste lo más posible a los objetivos que queremos cubrir. Cuando nos dice que en este artículo, si lo aceptamos o no, lo que pretenden los nuevos ejecutivos es recortar el papel del Parlamento, pues quedamos aterrados, porque si fuera así, yo le aseguro que no me he enterado de nada. No pretendemos en absoluto recortar el papel del Parlamento, le hemos dado una redacción que creíamos que era oportuna, que estaba ajustada, que no reiteraba lo que decía el *Estatuto de Autonomía para Andalucía* pero, y no por el argumento de que no vayan a creer —ese siempre— que como ha dicho usted que vamos a recortar el papel del Parlamento le vamos a aceptar la enmienda. No vaya a creer que eso es lo que pretendemos. Se le va a aceptar la enmienda porque nos parece que es una redacción tan buena como la que nosotros hemos propuesto, y creemos que puede ser suficientemente alternativa. Pero eso implicaría, señor Presidente, unas matizaciones en el lugar en que iría ubicada en la Ley; porque los artículos 4.º, 5.º y 6.º hablan de organismos autónomos, instituciones y empresas, y el 7.º habla del Parlamento, competencias del Parlamento, el 8.º del Consejo de Gobierno, el 9.º del Consejero de Hacienda, y va perfectamente articulado. Nosotros estaríamos dispuestos a admitir la enmienda como un apartado 7. 1 Me explico. El apartado 7. 1 diría: «será competencia del Parlamento de Andalucía el examen, enmienda, aprobación y control del Presupuesto de la Comunidad Autónoma» 7. 2: «se regulará por Ley del Parlamento de Andalucía las siguientes materias relativas a la hacienda: *a)*...» Y aceptaríamos la siguiente enmienda del Grupo Comunista para ajustar su redacción. Nos parece que esa sistemática es mucho más clara porque deja en cada artículo lo que son competencias de cada cual. El artículo 7 es el Parlamento, el 8 es el Consejo de Gobierno, el 9 es el Consejero de Hacienda, y no queremos dedicarle artículos dispersos porque la lectura sería también más difícil. Por tanto pido que el Grupo Comunista, si está de acuerdo, aceptara nada más la modificación de introducir esa en-

mienda dentro del apartado 7. 1. de la Ley.
Gracias.

El señor PRESIDENTE

Muchas gracias, señor Pezzi.
Señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera, su Señoría tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

Señor Presidente. Estamos de acuerdo con lo que propone el señor Pezzi.

El señor PRESIDENTE

Muchas gracias. Entonces, la enmienda número 75, del Grupo Parlamentario Comunista, una vez que sea votada, y teniendo en cuenta que ha habido acuerdo entre los Portavoces, su ubicación sería en el artículo 7. 1. Por lo tanto, vamos a votar ahora la enmienda, sin perjuicio de votar después la totalidad del artículo 7.º.

Perdón; señor Arenas del Buey, su Señoría tiene la palabra. ¿Será para una cuestión de orden?

El señor ARENAS DEL BUEY

Señor Presidente. Sí, una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE

Su Señoría tiene la palabra.

El señor ARENAS DEL BUEY

Es una enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE

¿Cómo?

El señor ARENAS DEL BUEY

Es una enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE

No, no, señor Diputado. Se ha aceptado la enmienda por el Grupo mayoritario, por el Grupo Parlamentario Socialista, y, para no romper la estructuración, el esquema

de la Ley, únicamente se ha acordado que la ubicación física del precepto no sea creando un 6.º bis, o corriendo toda la numeración del articulado, sino que se ubica como un párrafo 7. 1. dentro del artículo 7.º. No es una enmienda transaccional, sino que se acepta una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor ARENAS DEL BUEY

Señor Presidente, es que la enmienda es al artículo 6.º bis, y no al 7.º

El señor PRESIDENTE

Perdón.

El señor ARENAS DEL BUEY

Luego es una enmienda transaccional, nosotros estamos dispuestos a aceptar, pero es una enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE

Señor Diputado, no hay transacción, porque no hay posturas contrapuestas. El Grupo Parlamentario Socialista ha aceptado en sus términos la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor ARENAS DEL BUEY

—Señor Presidente, después de un año de Parlamento no voy a contradecir al señor Presidente.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Arenas.

Señores Diputados, pasamos a votar la enmienda número 75 del Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobada la enmienda número 75, del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 55 votos a favor, ningún voto en contra, 22 abstenciones.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene las enmiendas número 76, 77 y 78 al artículo 7.º del Proyecto de Ley. Su Portavoz, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera, tiene la palabra, y si su Señoría lo estima pertinente puede agrupar la defensa de las tres enmiendas o hacerlo por separado.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

—Señor Presidente, en cuanto a la enmienda número

76, si no he entendido mal, parece que también se anunciaba su aceptación por el Grupo Socialista, por ser parte, junto con la enmienda anterior, de un mismo planteamiento, por lo que no voy a entrar en su defensa.

De la enmienda número 77 se pretende una nueva redacción al apartado *b)*. El apartado *b)* es el que en el texto que se propone, dice: «el establecimiento, las modificaciones de supresión de sus tributos y recargos». Y nosotros pretendíamos que la redacción fuera la siguiente: «el establecimiento, la modificación y la supresión de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales»; con lo que se pormenorizaba más y se aclaraba más esa redacción del artículo 7.º, apartado *b)*.

De cualquier manera, nos parece una enmienda de carácter terminológico y de una importancia secundaria.

El señor PRESIDENTE

— Señor Diputado, ¿ha terminado su Señoría?

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

— Un momento señor Presidente que voy a...

El señor PRESIDENTE

— La 78. Es que iba a recordarle a su Señoría que le quedaba la enmienda número 78.

Perdone su Señoría.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

— Sí. Lógicamente, al distinguir en la enmienda anterior que se trataba del establecimiento, las modificaciones y la supresión de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales de la Comunidad, se requiere por tanto un nuevo apartado en el que se dijera que también «se regularán por Ley los recargos sobre impuestos estatales»

Es coherente con la enmienda anterior.

El señor PRESIDENTE

— Muchas gracias, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

¿Turno en contra? Señor Pezzi, su Señoría tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

— Sí, señor Presidente, es para decir que el Grupo Parlamentario Socialista va a aceptar las enmiendas 76, 77 y 78 que acaba de defender el Grupo Parlamentario Comunista.

La 76, por coherencia con la enmienda que hemos aceptado anteriormente, porque si no dejaríamos cojos la concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos.

La 77 nosotros la poníamos en el texto hablando de tributos, que es un término genérico que comprende todas estas cosas que aquí se enumeran, pero no tenemos tampoco obstáculos, se ha dicho que es una enmienda menor, no tenemos obstáculos a que en vez de la palabra tributo se enumeren los distintos elementos, impuestos, tasas, contribuciones especiales. Por tanto, también la vamos a aceptar.

Y la 78, en conherencia con la anterior, porque la 77 habla de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales, y el Estatuto y la Constitución recoge la posibilidad de recargos sobre impuestos estatales, que si no quedaria fuera de la articulación.

Por tanto, las tres enmiendas van a ser aceptadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

— Muchas gracias, señor Pezzi.

Señorías, antes de proceder a la votación y teniendo en cuenta que la enmienda número 78, del Grupo Parlamentario Comunista, pretendía añadir un párrafo *b)* bis, se ordenan todas las letras con objeto de evitar que haya un párrafo *b)* bis. Es decir, que el *a)* sería tal como está con la enmienda, el *b)* exactamente igual y el *c)* sería los recargos sobre impuestos estatales, (*pausa*), puesto que pretende añadir un nuevo párrafo. (*Pausa*).

Señor Arenas, no insista su Señoría en que es una enmienda transaccional, que no lo es.

Procedemos a votar las enmiendas. En primer lugar enmienda número 76 del Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobada la enmienda número 76, del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 52 votos a favor, ningún voto en contra, 18 abstenciones.

Enmienda número 77 del mismo Grupo Parlamentario.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobada la enmienda número 77, del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 52 votos a favor, ningún voto en contra, 18 abstenciones.

Enmienda número 78 del mismo Grupo Parlamentario.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobada también la enmienda número 78, del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 50 votos a favor, ningún voto en contra, 20 abstenciones. Señorías, votamos el texto del artículo 7.º con las enmiendas incluidas.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 7.º, con las enmiendas incluidas, al haber obtenido 52 votos a favor, ningún voto

en contra. 18 abstenciones.

Señorías, en este momento la Presidencia va a proceder a levantar la Sesión. Quisiera, simplemente, recordarles a las señoras y a los señores Diputados que se hallan presentes que en su escaño habrán encontrado un recordatorio o invitación para la fiesta que los informadores que cumplen su labor en esta Cámara y los Grupos Parlamentarios han organizado para esta noche.

Se suspende la Sesión durante 20 minutos.

El señor PRESIDENTE

—Se reanuda la Sesión.

Al artículo 8.º del Proyecto de Ley mantienen enmiendas los Grupos Parlamentario de Alianza Popular y Comunista. Concretamente, el Grupo Parlamentario de Alianza Popular mantiene la enmienda número 8. Su Portavoz, señor del Río y García de Sola, tiene la palabra para defenderla.

El señor DEL RIO Y GARCIA DE SOLA

—Señor Presidente, Señorías. La enmienda número 8 de nuestro Grupo Parlamentario al artículo 8.º, la enmienda número 9 al artículo 9, la enmienda número 10 al artículo 10, y la enmienda número 11 al artículo número 11 tienen el mismo fundamento. Estas enmiendas, en cuanto que ya se ha hecho la defensa en mi primera intervención, solicito del Presidente de la Cámara que se tengan por defendidas conjuntamente y que una vez que sea defendida la otra enmienda puedan ser sometidas a votación conjuntamente, si no existe otra enmienda de otro Grupo.

El señor PRESIDENTE

—¿Su Señoría va a defender la enmienda número 8?

El señor DEL RIO Y GARCIA DE SOLA

—No, repito, son la enmienda número 8, la número 9, la número 10 y la número 11 de nuestro Grupo, las considero por defendidas y sugiero a la Presidencia que las pase a votación cuando lo estime procedente.

El señor PRESIDENTE

—Muy bien. Muchas gracias, señor del Río y García de Sola.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra para defender la enmienda número 79 al artículo 8.º del Proyecto de Ley.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

—Señor Presidente, Señorías. Toda vez que tenemos planteadas una serie de enmiendas cuyo contenido es el mismo y que se refiere a la denominación que se utiliza en el Proyecto de Ley, y que nosotros pretendemos sustituir, pero que se extiende a lo largo de varios artículos, si se me permite podría hacer la defensa conjuntamente.

El señor PRESIDENTE

—¿Puede citar su Señoría qué enmiendas son?

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

—Sí, serían la 79 al artículo 8. b, la 80 al artículo 9. b, la 93 al artículo 34 cuarta, la 94 al artículo 34 quinta, la 95 al 34 quinta b y la 96 al 35.

En sentido estricto los presupuestos no son un Proyecto de Ley. Esta es la base para que nosotros lleguemos a la conclusión de que la terminología que se utiliza al referirse a los presupuestos nos parece confusa y nos parece que debe corregirse. Los presupuestos los elabora el Ejecutivo y los modifica, en virtud de su competencia, el Parlamento. Es por eso que, en correcta técnica jurídica, la Constitución en su artículo 134 y el Estatuto de Autonomía en su artículo 63 hablan de que corresponde al Ejecutivo, al Gobierno o al Consejo de Gobierno, según el caso, elaborar el presupuesto y no, como se dice en el texto, acordar la redacción del Proyecto de Ley del Presupuesto. La terminología que proponemos, por tanto, es la de que al Consejo de Gobierno le corresponde elaborar el presupuesto y no acordar la redacción del Proyecto de Ley del Presupuesto. Este mismo criterio se extiende a lo largo de una serie de artículos.

La razón que se daba en la Comisión, por parte del Grupo Socialista, era que con su fórmula, la fórmula que deviene en el texto, se delimitaban bien los distintos pasos que va dando el presupuesto, desde que el Consejero de Hacienda lo concibe, lo empieza a elaborar, hasta que lo presenta al Consejo de Gobierno y el Consejo de Gobierno lo aprueba, etc., y entonces recogía el texto el camino cronológico que va siguiendo el texto de los presupuestos hasta llegar al Parlamento.

Nos parece que, a pesar de esa argumentación, recoger, reproducir en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma la técnica que utiliza la Constitución y que utiliza el Estatuto de Autonomía. Insisto en que es bastante más correcta y mejora la de la Ley General Presupuestaria que es la que se ha recogido en el texto que se propone, y que, como ya dijimos antes, es una Ley preconstitucional y preestatutaria que ha sido mejorada en muchas cosas, entre otras en esta terminología, por la Constitución y por el Estatuto. Ese es el sentido de todas estas enmiendas que pensamos daría una mayor correc-

ción terminológica y técnica a la Ley.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

¿Turno en contra? Señor Pezzi, su Señoría tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

—Bien, en relación con las series de enmiendas que el Grupo de Alianza Popular ha dicho que no va a defender, está claro que la argumentación contraria que se dio en su momento, por este Portavoz, a la enmienda número 1 va a valer de la misma forma para todas esas enmiendas y no vamos a repetir, por tanto, ni vamos a pedir la palabra para intervenir en ese tema.

También estamos de acuerdo en defender conjuntamente las enmiendas que plantea el Grupo Parlamentario Comunista porque van todas en la misma línea. Efectivamente, la Constitución y el Estatuto de Autonomía habla de elaborar el presupuesto, pero nos parece que técnicamente, en contra de la opinión manifestada por el Portavoz Comunista, el presupuesto tiene rango de Ley. Como tal es tratado en el derecho de forma genérica, en el Derecho Comparado tiene rango de Ley, y por tanto, nos parece conveniente, cuando se habla del presupuesto, decir que es la Ley, la Ley del Presupuesto. Pero es que, además, hablando de presupuesto, aunque la Constitución y el Estatuto habla de presupuesto en término genérico, no es anormal que una Ley que desarrolla esos artículos concretos de la Constitución y del Estatutos enumere las fases sucesivas que va a seguir el presupuesto en su elaboración y, por tanto, parece lógico que cuando está en fase de redacción, por tanto es el Consejero de Hacienda quien tiene la competencia sobre su redacción, se hable de Anteproyecto; se hable de Proyecto cuando es el Consejo de Gobierno el que ha aprobado, dentro de ese Consejo de Gobierno, su remisión al Parlamento; y que se hable de Ley cuando ha sido aprobada por nosotros. Son pasos, Anteproyecto, Proyecto y Ley, que clarifican todo el esquema de trabajo de un presupuesto, y nos parece que es una técnica aceptable y clarifica bastante la forma de trabajar del ejecutivo y del legislativo en los temas del presupuesto, y por tanto, nosotros nos vamos a oponer a ese Grupo de enmiendas del Partido Comunista.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE

—Señorías, procedemos a votar.

En primer lugar la enmienda número 8 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 6 votos a favor, 32 votos en contra, 12 abstenciones.

Votamos a continuación la enmienda número 79 del Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda también rechazada la enmienda número 79, del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 6 votos a favor, 26 votos en contra, 20 abstenciones.

Señorías, votemos el texto del artículo 8.º según el Dictamen de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 8.º, según el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 40 votos a favor, 6 votos en contra, 6 abstenciones.

Las enmiendas 9 y 80, de los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Comunista, respectivamente, defendidas por sus Portavoces; vamos a someterlas directamente a votación.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 6 votos a favor, 32 votos en contra, 12 abstenciones.

Votamos la enmienda número 80 del Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda también rechazada la enmienda número 80, del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 6 votos a favor, 26 votos en contra, 20 abstenciones.

Votamos el texto del artículo 9 según el Dictamen de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 9, según el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 40 votos a favor, 6 votos en contra, 6 abstenciones.

Al artículo 10., la enmienda número 10 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, defendida por su Portavoz, la sometemos directamente a votación.

Señor Diputado. *(Pausa.)* Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 6 votos favorables, 32 contrarios, 14 abstenciones.

Votamos el texto del artículo 10. del Proyecto de Ley según el Dictamen de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 10., según el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 46 votos a favor, 6 votos en contra, ninguna abstención.

La enmienda número 11, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que su Portavoz ha dado por defendida; la sometemos directamente a votación.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 6 votos a favor, 32 votos en contra, 14 abstenciones.

Votamos el texto del artículo 11 según el Dictamen

de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 11, según el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 46 votos a favor, 6 votos en contra, ninguna abstención.

Al artículo 12 mantiene una enmienda, también la número 12, el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que, según mis notas, su Portavoz no la ha dado por defendida. ¿O si la ha dado por defendida? Su Señoría tiene la palabra para defenderla, en este caso.

El señor DEL RIO Y GARCIA DE SOLA

—Con la venia del señor Presidente. En el artículo 12 del Proyecto se dice que la Comunidad Autónoma de Andalucía gozará del mismo tratamiento que la Ley establece para el Estado, tanto en sus prerrogativas como en sus beneficios fiscales. La última justificación de nuestra enmienda es que este precepto es una copia de la Ley General Presupuestaria y, en este caso, una copia incorrecta porque se olvidan dos temas importantes.

En primer lugar, la Ley General Presupuestaria, cuando establece este precepto, subordina concretamente la Hacienda de los organismos autónomos a la colisión con la Hacienda del Estado, y establece que esta prevalencia, estos privilegios, no los disfrutará cuando exista una colisión con la Hacienda del Estado. En el caso que contemplamos en el Proyecto de Ley que se debate, no está salvada del supuesto conflicto entre la Hacienda del Estado y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, y tampoco está salvada del posible conflicto que se presente entre la Hacienda de los organismos autónomos y la Hacienda del Estado. Nosotros entendemos que este precepto no puede mantenerse como está, y que debe existir, de la misma manera que existe en el segundo párrafo del artículo correspondiente de la Ley General Presupuestaria una excepción a este privilegio, al supuesto de colisión entre la Hacienda del Estado y de los organismos autónomos; también en este caso debe decirse que en caso de conflicto entre la Hacienda del Estado y la Hacienda de la Comunidad Autónoma no pueden existir, para esta última, esos mismos privilegios estatales, puesto que la Hacienda del Estado tiene preferencia; y a más abundamiento, si el conflicto se produce entre la Hacienda del Estado y la Hacienda de los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es claro que esas prerrogativas, esos privilegios, esas exenciones y beneficios a que se refiere el artículo 12 no podrán prevalecer frente a los privilegios de la Hacienda del Estado.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias.
¿Turno en contra? Señor Pezzi, tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

—Sí, brevisamente, para decir que este precepto del artículo 12 que estamos tratando recoge literalmente el artículo 61 del Estatuto de Autonomía en sus primeros renglones, «la Comunidad Autónoma gozará del mismo tratamiento fiscal que la Ley establezca para el Estado» y nos parece que así se responde suficientemente a las necesidades que nuestra Comunidad Autónoma pueda tener en este tema. Cuando haya problemas de competencias se verá, según sea el caso, qué competencias hay transferidas, a cuál da el Estatuto de Autonomía prerrogativa exclusiva para nuestra Comunidad Autónoma, cuáles permanecen para el Estado, y se irán resolviendo con lo que dispongan las leyes en cada momento.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

No habiendo más enmiendas presentadas del artículo 12, se somete a votación en primer lugar la enmienda número 12, presentada por el Grupo de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 9 votos a favor, 39 votos en contra, 14 abstenciones.

Pasamos a votar el texto, tal como ha sido presentado por la Comisión, al artículo 12.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo, tal como ha sido presentado por la Ponencia, al haber obtenido 53 votos a favor, 9 votos en contra, ninguna abstención.

Pasamos al texto del artículo 13 al cual hay presentada una enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, la enmienda número 13, y otra enmienda del Grupo Centrista, la enmienda número 119.

A la enmienda número 13 de supresión. ¿Turno a favor, por favor?

Señor del Río y García de Sola, tiene la palabra.

El señor DEL RIO Y GARCIA DE SOLA

—Con la venia. En el artículo 13 se dice que «los gastos públicos incluidos en el Presupuesto de la Comunidad realizarán una asignación equitativa de los recursos públicos, su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía». Este es el típico supuesto de enmienda que parece lógico que hubiera sido admitido en Comisión, porque lo que nosotros creemos es que está mal redactado; los gastos públicos no pueden realizar ningún tipo de actividad, como es o como quiere decir el artículo, realizar una asignación equitativa de los recursos públicos. Yo no me imagino a los gastos públicos asignando equitativamente ni recursos públicos ni nada que se le parezca.

En segundo lugar, estas declaraciones programáticas, de su programación y ejecución, responderán a los criterios de eficiencia y economía nos parecen muy bien para la Constitución de Cádiz, cuando nos pedía a los españoles, en el año mil ochocientos doce, que fuéramos justos y benéficos, pero en el contexto, en el marco de una Ley técnica, como es el de «la Ley General de la Hacienda Pública» sobra, por completo, esta referencia a los principios.

Por tanto, en resumen, nosotros pretendemos y hemos pretendido la supresión de este artículo; primero, porque el artículo está mal redactado gramaticalmente —los gastos públicos no pueden, en manera alguna, realizar ninguna actividad ni menos, asignar equitativamente recursos públicos—. Y en segundo lugar, porque hay que eliminar de las leyes técnicas, en la medida de lo posible, toda referencia programática o de principio que de nada valen y de nada sirven. Los principios emanarán de un contexto, de un articulado técnico donde se regulen, como debe ser, las cuestiones que son materia de una Ley concreta.

Nada más. Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor del Río y García de Sola. Para turno en contra tiene la palabra el señor Pezzi.

El señor PEZZI CERETTO

—Efectivamente, este artículo 13 contiene unos principios constitucionales, como son los criterios de eficiencia y economía, que son declaraciones programáticas, son declaraciones genéricas, pero no por eso dejan de tener la obligación de llevarlas a cabo. La propia aplicación del Tribunal de Cuentas ha dicho que esos principios generales tienen que ser aplicados y tienen que ser ordenados todos los gastos, en este caso, con esos principios a los cuales se menciona en la Ley. A nosotros nos parece que no está de más incluir estas declaraciones programáticas y genéricas aquí. Son declaraciones constitucionales y nos parece que el que nuestra Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía se rija por esos principios es una buena cosa, y es bueno que en la propia Ley se recojan esas formas de actuar.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

Al mismo artículo 13, hay una enmienda, presentada por el Grupo Parlamentario Centrista, que es la enmienda número 119.

Su Portavoz, señor Muñoz Jiménez, tiene la palabra.

Sí, puede subir a la Tribuna.

El señor MUÑOZ JIMENEZ

—En primer lugar, ruego a la flamante Presidencia que disculpe el haber roto la costumbre parlamentaria que hemos establecido esta tarde de discutir los temas desde los escaños. Pero lo quiero hacer desde aquí, porque me parece que habría que llamar la atención de su Señoría respecto a la Ley que estamos debatiendo hoy aquí. No es una Ley, aunque pueda estar dando la sensación de eso, no es una Ley exclusivamente técnica, de conceptos técnicos; es una Ley de alto contenido político, y, por lo tanto, todas las materias que regulan la técnica financiera del Estado y, la técnica presupuestaria y, como consecuencia, la técnica recaudatoria y de gasto público son, esencialmente, una materia de primera importancia política. Como consecuencia de esto, históricamente siempre ha sido objeto de enfrentamiento entre los súbditos y el poder este tipo de materia financiera. Y la técnica fundamental que ha encontrado el Estado democrático es justamente el configurar las normas de funcionamiento del Estado en todas las materias financieras en una Ley con un rango superior como es en este caso. Pero esa defensa de la seguridad jurídica de los ciudadanos frente a la Administración del Estado en la recaudación, la inversión y el gasto público, se ha ido concretando históricamente en lo que la doctrina refleja como principios jurídicos fiscales o financieros o presupuestarios, que son donde está la defensa del ciudadano, y eso es lo que nosotros tenemos que hacer aquí, mantener siempre el control del Ejecutivo en defensa de los intereses que tenemos encomendados. Me extraña mucho que en la enmienda anterior, los representantes de Alianza Popular, llamen a estos principios, me parece que los han calificado como declaraciones de principios. Son principios, establecidos por la doctrina, que configuran la seguridad del ciudadano frente a las posibles arbitrariedades que se cometan en la administración de los gastos. Esos principios, no tengo yo porqué dar una lección de derecho presupuestario aquí, son conocidos: el principio de unidad, de universalidad, de especialidad de los gastos. Y ahora, nuevamente, se incorporan otros, porque, de alguna manera, la realidad del Estado va cambiando; se incorporan el de eficiencia y economía porque es un precepto constitucional que obliga a que el gasto público se administre así. Y nosotros echamos de menos en esta Ley que fija, en la Ley de Financiación de la Ley de Hacienda Pública que discutimos hoy de la Comunidad, echamos de menos los dos conceptos nuevos que la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas ha introducido, que son los principios de territorialidad y el principio de solidaridad.

Nosotros proponemos, por tanto, en nuestra enmienda, que se incorporen en las declaraciones de principios que necesariamente tienen que configurar, después de toda la formalidad presupuestaria, estos dos principios que son esenciales para mantener, dos princi-

pios que también son constitucionales. El Estado se ha transformado en un Estado de equilibrio, en un Estado de compensaciones, en un Estado que tiende a equilibrar de nuevo todos los territorios del Estado, y por eso, el principio de solidaridad es un principio que inspira todo el componente de gastos, de redistribución del gasto y, en definitiva, toda la configuración del Estado de los españoles; y el principio de territorialidad es la materialización de ese principio de solidaridad cuando se trata de la asignación geográfica de los gastos. Nosotros comprendemos perfectamente que la admisión de la enmienda que presentamos podría llevar a una configuración totalmente diferente, en lo que es después la parte formal de la confección presupuestaria completa, si tenemos que aplicar el principio de territorialidad. Pero piensen ustedes que nuestra Comunidad es un extenso territorio que tiene grandes desigualdades, que lo sabemos todos, y que a base y a partir de una política presupuestaria es como puede hacerse una política de equilibrio, de redistribución y de solidaridad. Y, por lo tanto, consideramos importante que este principio de la territorialidad y la solidaridad se incorporen a la norma fundamental que rige, ordena y, de alguna manera, va a dirigir obligatoriamente la confección presupuestaria y la ordenación del gasto y de las inversiones. Se incorporen, porque pensamos que, además, nos permite añadir un criterio de modernidad a esta Ley, que justo por el momento en que se realiza debe justamente incorporarlo para dar también la sensación de que ésta es una Comunidad que está viva y viviendo cada momento, y actuando legislativamente conforme al tiempo en que le toca hacer esta labor.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Muñoz Jiménez.

Para réplica tiene la palabra el señor Pezzi Ceretto. Turno en contra.

El señor PEZZI CERETTO

—Me van a permitir su Señoría que conteste desde el escaño, para decirles que el Grupo Parlamentario Socialista va a aceptar la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista. Efectivamente, nosotros estamos de acuerdo en que los principios de solidaridad y de territorialidad informen el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, y con ello no hacemos ningún esfuerzo especial, en cuanto ya la propia LOFCA, la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas, recoge en su artículo 2 estos principios como principios obligatorios a cumplir por los Presupuestos de las Comunidades Autónomas y, por otro lado, por unas cuestiones políticas de fondo. El Partido Socialista ha dicho, y lo ha repetido muchas veces en sus campañas electorales, que el principio de solidaridad, junto con el de libertad, justicia y otros, iba a informar continuamente su actuación pública y su actuación

política. Nosotros en Comisión decíamos que introducir esos principios de solidaridad y territorialidad ahí podía tener la dificultad de que algunos gastos públicos no pudieran ser asignados con un criterio de territorialidad. ¿Cómo se aplica la territorialidad a los gastos del Parlamento de Andalucía? De ninguna manera. ¿Cómo se aplican los criterios de territorialidad a los gastos del Consejo de Gobierno? De ninguna manera. Pero, como su Señoría estará de acuerdo conmigo, eso siempre que se pueda aplicar, y como son principios, que vamos a estar absolutamente de acuerdo, y nunca se nos va a decir: oiga usted, que el Parlamento también tiene que distribuir su Presupuesto en las ocho provincias. Se aplicará el criterio de territorialidad y aquellas inversiones, gastos de inversión —como se ha recogido en otro artículo—, en que sea posible.

Por tanto, nuestro Grupo, repito, va a aceptar esta enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Centrista.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

Señorías, pasamos a votar las enmiendas que afectaban al artículo 13.

En primer lugar, la enmienda número 13 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 10 votos favorables, 55 contrarios, ninguna abstención.

Votamos a continuación la enmienda centrista número 119.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobada la enmienda número 119, del Grupo Parlamentario Centrista, que ha obtenido 55 votos favorables, ninguno en contra, 10 abstenciones.

Votamos, Señorías, el artículo 13 del Proyecto de Ley con la adición de la enmienda número 119 del Grupo Parlamentario Centrista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 13, al haber obtenido 55 votos favorables, 10 contrarios, ninguna abstención.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene su enmienda número 82 al artículo 14, apartado d); su Portavoz, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera, tiene la palabra para defenderla.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

—Señor Presidente, Señorías. Nuestras enmiendas número 82 y 83 están interrelacionadas por lo que, si no tienen inconveniente, las defiendo conjuntamente. El artículo 14...

El señor PRESIDENTE

—Perdón, perdón, señor Fernández-Piñar y Afán de

Ribera, están relacionada, pero precisamente la 83 pretende la introducción de un nuevo artículo 14 bis y yo le rogaría a su Señoría que defendiera en primer lugar, la número 82 y después la 83, o que argumentara la 82 y después, cuando la Presidencia le requiera, dé por defendida la 83.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

—De acuerdo, señor Presidente.

El artículo 14 del Proyecto de Ley que debatimos recoge una serie de principios a los que debe someterse la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma. Estamos de acuerdo con esos principios de presupuesto anual y de unidad de caja, de intervención de todas las operaciones de contenido económico, de contabilidad, etc. Lo que ocurre es que en el apartado *d)* se recoge algo que no es un principio, de rendición de cuentas al Parlamento de Andalucía y al Tribunal de Cuentas. Eso no es un principio, no es homogéneo con los otros, con el contenido de los otros tres apartados. Eso es más bien una forma de organización del control del presupuesto por parte de los órganos encargados de ese control, como son el Tribunal de Cuentas y el Parlamento.

Por tanto, entendemos que debe suprimirse ese apartado *d)*, que no es homogéneo con los principios que se recogen en los tres apartados anteriores, y propondríamos, en la enmienda siguiente, la creación de un nuevo artículo, en el que se recoja el tema de la rendición de cuentas de una forma más rigurosa y completa que en este apartado *d)* del artículo 14 que pretendemos suprimir.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Diputado.
¿Turno en contra? (*Pausa*).

El señor PEZZI CERETTO

El Grupo Parlamentario Socialista va a aceptar la enmienda número 82 y, en su momento, la 83, pidiendo, en todo caso, como técnica transaccional, que se ubique en un lugar determinado del artículo, que sería en el artículo propiamente catorce como un apartado dos, en vez de un catorce bis. Voy a razonar la argumentación y, en todo caso, reitero cual es la petición que hacemos al Grupo Parlamentario Comunista.

La redacción que se daba es una redacción que tenía en cuenta el artículo 63. 1 y el artículo 70 del Estatuto. Efectivamente, el artículo 63. 1 decía que «corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control» Y

posteriormente, en el 70 dice: «el control económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma se ejercerá por el Tribunal de Cuentas, en los términos de la Ley»

Nosotros habíamos hecho una síntesis de ambos artículos del Estatuto, no teníamos porqué hacer una copia literal, sino recoger esos preceptos estatutarios; y habíamos conformado la Ley tal cual aparece hasta estos momentos. Puesto que se ha mantenido hasta el Pleno, no tenemos inconveniente porque no estábamos, en el fondo, en contra de estas enmiendas. Nosotros queríamos dejar claro que respecto al Tribunal de Cuentas, todavía no se ha dilucidado en nuestra Comunidad como se va a conformar ese organismo porque es posible que en el futuro, al igual que en otras Comunidades Autónomas —hay un Tribunal de Contos en Navarra, y hay una Sindicatura de Cuentas de Cataluña— quizá nuestra Comunidad pueda tener un algo equivalente al Tribunal de Cuentas pero puesto que el artículo, tal como ha sido presentado por los comunistas, no juzga el tema, nosotros vamos a aceptar ambas enmiendas. Lo cual supone, ya técnicamente, y pido a la Presidencia que el artículo 14 viniera un apartado uno que fuera: «La Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía estará sometida al siguiente régimen» con *a)*, *b)* y *c)*, y después, un apartado 2., en la que se recogería literalmente la enmienda número 83 del Grupo Comunista. Entonces, en un apartado 2 diría: «las cuentas de la Comunidad Autónoma se rendirán al Tribunal de Cuentas, serán censuradas por éste, y serán sometidas al control del Parlamento de Andalucía»

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

Señor Arenas del Buey, puesto que su Señoría insiste, le voy a explicar que el artículo 119. 3 distingue claramente lo que es una enmienda transaccional entre una enmienda presentada al Dictamen y el texto del Dictamen, pero que requiere el acuerdo de todos los Grupos Parlamentarios. De lo que es una enmienda para subsanar errores o incorrecciones técnicas que las pueda admitir solamente la Presidencia, sin necesidad de contar con el asentimiento de los Portavoces o de los Grupos Parlamentarios. La Presidencia, acogiéndose al primer supuesto, le da el mismo tratamiento que en los casos anteriores.

Bien, Señorías, votamos, en primer lugar, la emienda número 82 del Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobada la enmienda número 82, del Grupo Parlamentario Comunista, que ha obtenido 46 votos a favor; 11 votos en contra; 7 abstenciones.

Señorías, votamos a continuación la enmienda número 83, del mismo Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobada la enmienda número 83 al haber obtenido 51

votos a favor; 11 votos en contra; 0 abstenciones.

Votamos el texto del artículo 14, tal como ha quedado formulado en la explicación dada por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 14 que ha obtenido 51 votos a favor; 11 votos en contra; ninguna abstención.

Señorías, el artículo 15 no mantiene enmiendas ni votos particulares. ¿Puede considerarse aprobado por asentimiento? Así se declara.

Al artículo 16 mantiene una enmienda el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, concretamente, la enmienda número 15. Su Portavoz, señor del Río y García de Sola, tiene la palabra para defenderla.

El señor DEL RÍO Y GARCÍA DE SOLA

—Señor Presidente. Consideramos esta enmienda como defendida en nuestra intervención inicial y solicitamos que se pase directamente a votación, e igualmente, para el caso de que los restantes Grupos parlamentarios no mantengan enmiendas a los artículos siguientes, hacemos el mismo pronunciamiento de defensa y de votación respecto de las enmiendas 16 al artículo 17, 18 al artículo 19, y 19 al artículo 20.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor del Río y García de Sola. En este caso, sometemos directamente a votación la enmienda número 16 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que ha obtenido 9 votos a favor; 45 votos en contra; 13 abstenciones.

Votamos a continuación el texto del artículo 16 del Proyecto de Ley según el Dictamen de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 16 que ha obtenido 58 votos a favor; 9 votos en contra; 0 abstenciones.

Pasamos a votar la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al artículo 17.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que ha obtenido 9 votos a favor; 45 votos en contra; 13 abstenciones.

Votamos el texto del artículo 17.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 17 del Proyecto de Ley, según el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 56 votos a favor; 9 votos en contra; 0 abstenciones.

Al artículo 18, y concretamente, a su número dos, mantiene el Grupo Parlamentario Comunista su enmienda número 84. Su Portavoz, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera, tiene la palabra para defenderla.

El señor FERNÁNDEZ-PIÑAR Y AFÁN DE RIBERA

—Señorías. Nuestra enmienda 84 al artículo 18, apartado 2, pretende una redacción más acorde con lo que establece el artículo 60. 2 de nuestro Estatuto de Autonomía. En efecto, este apartado segundo establece que «la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos por el Estado se ajustarán a los especificados en la Ley que regule la cesión», simplemente, a lo especificado en la Ley que regule la cesión. Por el contrario, la redacción que proponemos: «La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos por el Estado que en su caso asuma la Comunidad Autónoma», ya establecemos un primer matiz, es decir, que la Comunidad Autónoma tiene que asumirlos, por eso se introduce la expresión: «en su caso asuma la Comunidad Autónoma, se ajustarán a lo especificado en la Ley que regule la cesión», tal y como dice el texto que enmendamos, pero añadimos: «y en los términos de lo dispuesto en el artículo 60. 2 del Estatuto de Autonomía».

Nos parece, que esta redacción es más respetuosa con nuestro Estatuto, y además, que introduce unos matices que salvaguardan, en nuestra opinión, el interés de nuestra Comunidad Autónoma y, en definitiva, constituyen una mejor redacción, más rigurosa, y de mayor contenido que la que se nos propone y que tratamos de enmendar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Fernández Piñar y Afán de Ribera.

¿Turno en contra? Señor Pezzi, su Señoría tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

—Señor Presidente. El Grupo Parlamentario Socialista va a aceptar también esta enmienda, dejando bien claro, que la argumentación que habíamos utilizado en fases anteriores era que estos son artículos que vienen recogidos en el Estatuto de Autonomía, y por tanto, estos hechos estaban absolutamente garantizados por la propia presencia y actuación del Estatuto. Aunque la Ley que estamos tratando ahora matizará el tema de distinta forma, está claro que si hay en este caso una jerarquía de normas, y por tanto, el Estatuto de Autonomía está por encima de esta Ley que estamos haciendo en estos momentos. Pero debido a que no hay problemas de fondo y estamos de acuerdo con la redacción que se propone, que es similar a la del Estatuto de Autonomía, nuestro Grupo va a votar favorablemente a esta enmienda.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

Pasamos, en este caso, Señorías, a votar la enmienda número 84 del Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobada la enmienda número 84, del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 46 votos a favor; 0 votos en contra; 19 abstenciones.

Pasamos a votar el texto del artículo 18, por la inclusión de la enmienda número 84, del Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 18 del Proyecto de Ley al haber obtenido 46 votos a favor; 10 votos en contra; 9 abstenciones.

Pasamos a votar directamente la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, siguiendo la petición formulada por su Portavoz.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 10 votos a favor; 45 votos en contra; 10 abstenciones.

Votamos el texto del artículo 19.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 19 del Proyecto de Ley al haber obtenido 55 votos a favor; 10 votos en contra; 0 abstenciones.

Pasamos a votar la enmienda número 19 del mismo Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que ha obtenido 10 votos favorables, 45 contrarios, 10 abstenciones.

Votamos el texto del artículo 20.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo, según el Dictamen de la Comisión, que ha obtenido 55 votos favorables, 10 contrarios, ninguna abstención.

El artículo 21 mantiene una enmienda, la número 20, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que su Portavoz no ha incluido entre las dadas por defendida, por lo tanto, su Señoría tiene la palabra, Señor del Río y García de Sola.

El señor DEL RÍO Y GARCÍA DE SOLA

—Perdón, señor Presidente, quiere repetirme, por favor.

El señor PRESIDENTE

—Enmienda número 20 al artículo 21.

El señor DEL RÍO Y GARCÍA DE SOLA

—Sí, se considera por defendida y se pide que se

pase directamente a votación si no existen otras intervenciones.

El señor PRESIDENTE

—No, únicamente que su Señoría no lo había especificado y la Presidencia no había tomado notado.

Muchas gracias.

Señorías, sometemos directamente a votación la enmienda número 20 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 11 votos favorables, 56 contrarios, 10 abstenciones.

Votamos el texto del artículo 21 según el Dictamen de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 21, según el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 65 votos favorables, 11 contrarios, ninguna abstención.

Al artículo 22 mantiene el Grupo Parlamentario de Alianza Popular la enmienda número 21. ¿También puede considerarse entre las dadas por defendida? *(Pausa)*. En este caso la sometemos directamente a votación.

Perdón, Señorías, *(Pausa)*. Señor Arenas del Buey, ¿su Grupo, en la enmienda 121, pretende introducir un nuevo artículo o un nuevo apartado a este precepto? Es que en la formulación de la enmienda, que tengo delante, no está lo suficientemente claro.

El señor ARENAS DEL BUEY

—Lo pretende, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE

—¿Un nuevo artículo o un nuevo apartado?

El señor ARENAS DEL BUEY

—Un nuevo apartado, el apartado número 4 de ese artículo.

El señor PRESIDENTE

—Muy bien, en este caso, su Señoría tiene la palabra para defenderla.

El señor ARENAS DEL BUEY

—Sí, señor Presidente. Resulta que la Disposición

Transitoria dice que para lo que no estuviera regulado por esta Ley funcionan, con carácter supletorio, las leyes de la misma naturaleza del Estado; es decir, la Ley de Hacienda del Estado. Nosotros pretendemos, porque creemos realmente que es una omisión —una omisión involuntaria— que en una Ley de Hacienda y en un Grupo Parlamentario, como es el Socialista, el Partido Socialista Obrero Español; en una Ley como ésta, de Hacienda, debe haber una operación de crédito, que nosotros creemos debe ser, no siempre a favor de la Hacienda Pública, sino a favor de los créditos privilegiados, los salarios privilegiados.

Entonces, el sentido de nuestra enmienda está en dejar bien claro este asunto en este artículo 22, que dice: «la Hacienda Pública Autónoma ostentará un derecho preferente para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos, concurrentes con cualquier otro acreedor que no fuere titular de un derecho real debidamente inscrito, o de un crédito salarial singularmente privilegiado», con lo cual estamos dentro del contexto que habla el Estatuto de los Trabajadores a nivel nacional. Yo creo sería bueno que esto se aceptara para que quedara bien claro en la Ley ésta de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, como apartado 4 del artículo 22.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Arenas del Buey.

¿Turno en contra? Señor Pezzi, su Señoría, tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

—Señor Presidente. Voy a intentar explicar con cuidado porqué el Grupo Parlamentario Socialista se va a oponer a esta enmienda. Mi Grupo Parlamentario cree que no es oportuno establecer una enumeración de las prerrogativas que en materia de créditos goza la Hacienda de la Comunidad Autónoma, más que la que en el artículo 21 de esta propia Ley se recoge diciendo: «que gozará de las prerrogativas establecidas legalmente» Eso es lo que se dice en términos genéricos.

¿Por qué creemos que no es oportuno establecer una enumeración de las prerrogativas? Porque la prelación de créditos es materia de derecho privado y está recogido en numerosos preceptos del Código Civil, en unos casos; de la Ley Hipotecaria, en otros; del Código de Comercio; de la Ley de suspensión de pagos; de la Ley General Tributaria; de la Ley General Presupuestaria; etc. Como se habrá visto por la enumeración, que he tenido que leer para que no se me olvidara ninguna, unas de estas normas son de carácter administrativo, pero ello no hace, no es óbice, para que en otro caso, sean normas de carácter privado las que fijen la prelación de esos créditos. Si es derecho privado, el carácter privado de esa prelación es una competencia que, según la

Constitución en el artículo 149. 6. y en el artículo 149. 1. 8.º, es competencia exclusiva del Estado.

Por tanto, nos ha parecido, para evitar el riesgo de anticonstitucionalidad, decir sencillamente que la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en el artículo 21, gozará de las prerrogativas establecidas legalmente y, en cada caso, nos iremos por lo que le afecte a ese tema y a partir de ahí se dilucidará cuál es la prelación en cada caso.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Para réplica, señor Arenas del Buey, tiene la palabra.

El señor ARENAS DEL BUEY

—Desde luego, señor Presidente, ha sido muy cuidadoso el señor Pezzi en explicarnos este asunto, pero resulta que la Ley General Tributaria, en el artículo 71, dice todo lo contrario. Y que además tenemos que optar entre dos prelações; entre la prelación de las leyes de la Hacienda del Estado o entre la prelación del Estatuto de los Trabajadores. Uno espera, por el sentido de la Ley, que de la Ley Presupuestaria y después el otro está en el artículo 31, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores. Si aquí en esta Ley no se dice nada —lo diré también cuidadosamente como el señor Pezzi—, si no se dice nada, la prelación de objetos de la Hacienda no tiene limitación alguna, está por encima de los salarios privilegiados, ¿por qué?, pues porque la Disposición Transitoria de esta Ley dice que en los casos en que no esté previsto en esta Ley se aplicará la homónima del Estado y, es ésta que yo he citado con anterioridad. Por lo tanto, si queremos realmente que, en igualdad de circunstancia, sean preferentes los salarios privilegiados, tendremos que decirlo en esta Ley, si no, diremos, con toda claridad, que esto se está posponiendo en esta Ley. Como estoy completamente seguro que ésta no es la intención de esta Cámara, yo creo que, en una situación como ésta, el meter este apartado 4 en el artículo correspondiente, que es el 22 de esta Ley, es bueno, y además yo creo que es coherente con un Grupo que responde a un Partido que se llama obrero.

Por lo tanto, esto que se habla aquí que no nos será siempre preferente al objeto de la Hacienda, excepto, cuando se trate de un crédito salarial, singularmente privilegiado, no es nada más, Señorías, que actuar un poco de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores. No creo que sea anticonstitucional, porque el Estatuto de los Trabajadores no es anticonstitucional. Y esto lo podemos hacer, y si no se hace, quede bien claro que lo que prevalece es la Ley de la misma naturaleza en el Estado, es decir, la Ley de Hacienda o la Ley General Tributaria.

Por lo tanto, Señorías, esto o se acepta o no se acepta. Pero que quede claro que si no se acepta, los créditos de los salarios especialmente privilegiados

quedan excluidos de la prelación, con respecto a esta Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía que nos presenta el Gobierno con el apoyo del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Arenas del Buey. Para dúplica tiene la palabra el señor Pezzi.

El señor PEZZI CERETTO

—Señor Arenas del Buey. ¿Estamos ante una legislación civil? Me tiene usted que decir sí o no. ¿Estamos ante posible legislación mercantil? Sí o no. Si es que sí, son competencias exclusivas, de acuerdo con el artículo 149, del Estado. Por tanto, no metamos nuestras manos donde la Constitución no da ninguna posibilidad de matizar ese tema, primera cuestión.

Segunda cuestión, está claro que para lo que no esté puesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma estamos a lo que esté vigente en la Ley General Presupuestaria, a lo que esté vigente. Cuando viene el Estatuto de los Trabajadores y dice en cuanto a salario que ésta es la prelación, el Estatuto de los Trabajadores está por encima de la Ley General Presupuestaria y, por tanto, aquí se aplicaría el Estatuto de los Trabajadores por encima de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, primera respuesta: legislación civil, mercantil, etc, es competencia exclusiva del Estado. No entre usted en el tema, lo que digan las leyes, lo que digan las leyes y ya está.

Segundo, entre la Ley General Presupuestaria y la más reciente Ley del Estatuto de los Trabajadores prevalece ésta del Estatuto de los Trabajadores, que deroga lo que dice al respecto la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, nosotros seguimos estando en contra de la inclusión de este apartado en el artículo 22 de la Ley General de Hacienda Pública.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

Señor Arenas, ¿a título de qué solicita su Señoría la palabra?

El señor ARENAS DEL BUEY

—El señor Pezzi me ha llamado Arenas del Buey dos veces, me ha aludido. Vamos, una alusión personal. *(Risas)*.

El señor PRESIDENTE

—Señor Arenas, sus intervenciones siempre llevan la simpatía que le caracterizan, pero la Presidencia, sintiéndolo mucho, no le concede la palabra.

Señoras y señores Diputados vamos a proceder a votar.

En primer lugar, enmienda número 21 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que ha obtenido 10 votos favorables, 39 contrarios, 13 abstenciones.

Votamos, a continuación, la enmienda número 121 del Grupo Parlamentario Centrista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 121, del Grupo Parlamentario Centrista, que ha obtenido 12 votos favorables, 34 contrarios, 16 abstenciones.

Votamos a continuación el texto del artículo 22 según el Dictamen de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 22, según del Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 40 votos a favor, 22 votos en contra, ninguna abstención.

(Intervención no recogida por no utilizar micrófono).

El señor PRESIDENTE

—No, porque su Señoría no ha cambiado el sentido de su voto y ha sido una votación pública. No procede en este caso, señor Arenas del Buey. Perdón, perdón, coja usted el micrófono, por favor.

El señor ARENAS DEL BUEY

—Señor Presidente, yo he estado votando habitualmente a favor del texto de la Ley, ahora he votado en contra, y tengo que justificar porqué estando a favor del texto de la Ley continuamente, hoy voto en contra de este precepto concreto.

El señor PRESIDENTE

—Señor Arenas del Buey, su Señoría tiene argucias del parlamentario experto, pero con el Reglamento en la mano no puedo concederle la explicación de voto en este caso concreto, puesto que su Señoría ha votado a favor de su enmienda y, lógicamente, ha votado en contra del texto del artículo. Silencio, por favor. Su Señoría, al final de la Ley podrá pedirme un turno de explicación de voto. Y yo con mucho gusto se lo daré.

El señor ARENAS DEL BUEY

— Bien, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE

— Señorías, al artículo 23 el Grupo Parlamentario de Alianza Popular mantiene la enmienda número 22. Señor del Río, ¿se da por defendida? Bien.

Por favor, que ningún señor Diputado salga que vamos a votar.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 10 votos a favor, 39 votos en contra, 13 abstenciones.

Votamos el texto del artículo 23 según el Dictamen de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 23 al haber obtenido 52 votos a favor, 10 votos en contra, ninguna abstención.

Al artículo 24 mantiene su enmienda número 86 el Grupo Parlamentario Comunista. Su Portavoz, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera, tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

— Señor Presidente, señoras y señores Diputados. La prescripción tiene como sentido el privar de un derecho del ejercicio de una acción como sanción a una negligencia, como sanción a una actitud pasiva y negligente de un organismo. Sin embargo, puede darse el caso, en el tema que nos ocupa de la prescripción tributaria, en el que la Hacienda, la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma no sea negligente, porque no pueda haber llegado al conocimiento de que existe un derecho que pueda ejercer, precisamente por la mala fe de un potencial contribuyente. Me explicaré mejor. Si el único mecanismo que tiene la Hacienda para conocer la existencia de un derecho de la Hacienda es el cumplimiento por parte de un contribuyente de un deber tributario; la prescripción no puede proteger la mala fe del contribuyente que no cumple con ese deber tributario, y sin el cumplimiento de ese deber tributario de información a la Hacienda, ésta no tiene conocimiento, y, por tanto, nunca podría ejercitar su derecho a exigir un pago. Es por eso que nosotros pretendemos que en el apartado a), al final, después de la palabra «ejercitarse» se añadiera un párrafo, una expresión que dijera que: «en ningún caso el incumplimiento de deberes tributarios por parte de quienes están sujetos a los mismos supondrá el comienzo del plazo de prescripción».

Un ejemplo usual es el tema de las plusvalías. Si el Ayuntamiento no se entera —y no puede enterarse por ningún mecanismo, si no es el cumplimiento de la obligación del contribuyente de comunicarlo—, si el Ayuntamiento no se entera de que se ha producido esa plusvalía, nunca jamás podrá ejercitar su derecho. Y si la prescripción se mantiene tal y como viene en el texto, ese

contribuyente de mala fe que oculta el dato que es obligación dar a conocer, y sin cuya información nunca puede la Hacienda ejercer su derecho, nos parece que esa forma de entender la prescripción está protegiendo a los contribuyentes de mala fe. Por el contrario, la que nosotros proponemos no los protegería.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

— ¿Turno en contra? Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Pezzi.

El señor PEZZI CERETTO

— La propuesta que hace el Grupo Parlamentario Comunista —en términos generales se ha discutido ya varias veces en los distintos trámites que ha seguido esta Ley— va, no sólo, contra la Ley General Presupuestaria, la Ley General Tributaria, y lo que es habitual en el comportamiento de las Haciendas Públicas de todos los países, sino que, de aceptarse, entraría en un área de inseguridad jurídica del ciudadano, puesto que las acciones de la Hacienda Pública penderían eternamente. Es claro que se puede dar el caso que ha explicado, pero se pueden dar otros miles de casos que, de aceptar esta enmienda, podría hacer que un pequeño comerciante, —como se puso de ejemplo en la Comisión— deja, por cualquier circunstancia de pagar un pequeño tributo, y al cabo de ochenta años, de pronto la Hacienda Pública desempolvaba el expediente y dijera: ¡usted ahora me va pagar!, por ochenta años me quedo con su comercio, me lo llevo todo, porque aquí no prescribe nunca nada. Es habitual en todas las Haciendas Públicas dar un plazo de prescripción a las acciones. Eso implica que la Administración de la Hacienda Pública tiene que ser diligente, tiene que buscar por los medios que tiene a su alcance, por la inspección. Y eso mismo vale para un Ayuntamiento: tiene que mandar a sus municipales, tiene que ver si ese terreno ha sufrido cambio. Tiene que mostrarse diligente para hacer que sus derechos sean llevados adelante, y, por tanto, si las cosas pendieran definitivamente, por siempre, eso podría hacer una administración que se duerme en los laureles, diría: en algún momento ya lo cogeré, siglos tiene la historia, y eso nos parece que es una fórmula jurídica mala, y que introduce un factor de inseguridad jurídica que nos parece que puede ser bastante negativo en la Hacienda de nuestra Comunidad Autónoma. Por esas razones, básicamente, nosotros nos vamos a oponer a esta enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

— Para réplica tiene la palabra el señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

—Simplemente, señor Presidente, para matizar, porque creo que no se ha entendido bien el sentido de nuestra enmienda. Nosotros no estamos en contra de la prescripción en todos los casos; lo único en lo que estamos es en aquellos casos en los que el ejercicio, por la Hacienda, de su derecho depende del cumplimiento por parte del contribuyente de un deber tributario. Porque, si no, llegaríamos al absurdo de que la Hacienda nunca podría enterarse, nunca podría tener conocimiento de que tiene un derecho y, por tanto, nunca podría ejercitarlo. O sea, hay que distinguir el caso en el que la Hacienda tiene que ser diligente, tiene que informarse y tomar conocimiento de cuáles son sus derechos y ejercitarlos, y otra, cuando esa información depende del cumplimiento de un deber tributario del contribuyente, sin el cual la Hacienda nunca podría informarse. Yo creo que hay un matiz ahí diferencial que era lo único que quería aclarar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

Señorías, pasamos a votar la enmienda número 86 del Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 86, del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 8 votos a favor, 33 votos en contra, 9 abstenciones.

Señorías, antes de votar el texto del artículo 24, según el Dictamen de la Comisión, quiero advertirles que en el número 1 el verbo de la oración principal, «prescribirán» debe estar en singular, puesto que su sujeto es «el derecho». Y después, en el apartado a), debe decir: «...A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en — falta la preposición «en»— que el derecho pudo ejercitarse.» Son dos correcciones puramente gramaticales, detectadas por los servicios de la Cámara.

Señorías, procedemos a votar el texto del artículo 24.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 24 al haber obtenido 40 votos a favor, ningún voto en contra, 8 abstenciones.

Señorías... Señor López, su Señoría tiene la palabra. ¿Para qué la solicita, por favor?

El señor LOPEZ Y LOPEZ

—Para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE

—Su Señoría tiene la palabra para plantear la cuestión

de orden.

El señor LOPEZ Y LOPEZ

—Señor Presidente. Yo quería formular la siguiente solicitud: teniendo en cuenta que, como perfectamente es sabido y perfectamente conocido por su Señoría, la equidad es un canon hermenéutico que se suele utilizar para atemperar el rigor del derecho estricto sobre todo aquel que está escrito. Entonces, yo creo que el procedimiento de votación que estamos utilizando en esta Sesión está resultando fatigoso, riguroso para las articulaciones de las señoras y señores Diputados, hasta unos extremos que empiezan a ser, yo creo, —al menos juzgando por mi— difícilmente tolerables, y que además se está haciendo demasiado lento. Por otro lado, y el «levantándose» del artículo 89, primero del Reglamento, podría ser interpretado, desde luego, con ese auxilio benévolo de la equidad del Presidente, y si no se interpreta así, no seré yo el que diga que el Presidente no sea equitativo. No estoy diciendo nada de este tipo y, en cualquier caso, si tuviera duda del resultado, podría votarse colocándonos todos los señoras y señores Diputados de pie, pero mientras tanto, creo que quizá podría ser una aplicación equitativa, si se quiere para esta sola vez, y sin que sirva de precedente, que votáramos levantando la mano, porque la cosa está siendo verdaderamente rigurosa.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor López.

Efectivamente, el Presidente, haciendo uso de la equidad, y teniendo en cuenta y comprendiendo que sus Señorías están sometidas a una gimnasia permanente a lo largo de toda la tarde, va a acceder a que, por primera vez, y sin que sirva de precedente, se vote alzando la mano, pero, por favor, que todos los señores y señoras Diputados alcen la mano.

Bien; estamos en el artículo 25. Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular. ¿Su señoría la da también por defendida?

El señor DEL RIO Y GARCIA DE SOLA

—Señor Presidente, si se me permite quisiera añadir también una petición o una cuestión de orden. En éste nuestro primer cumpleaños, yo rogaría a la Presidencia que, junto a dispensarnos de levantarnos, se procediera, en aquellos casos donde las enmiendas a los artículos son consecutivas, tienen la misma justificación y no existen otras enmiendas de otros Grupos que hayan de ser defendidas, que se procediera, como podría ocurrir en el caso que contemplamos ahora, a una votación conjunta de los artículos 25, 27, 28, 29...

El señor PRESIDENTE

—Señor del Río, no continúe su Señoría, porque no voy a acceder a la petición. Comprendo las razones que tiene su Señoría, pero lo siento, no puedo acceder.

El señor DEL RIO Y GARCIA DE SOLA

—Es que...

El señor PRESIDENTE

—El Reglamento es el Reglamento, puedo acceder a algunas cuestiones por comodidad de los señores Diputados, pero acceder a esa petición sería una interpretación excesivamente laxa.

El señor DEL RIO Y GARCIA DE SOLA

—De acuerdo, que quede demostración de mi buena voluntad para con la Cámara.

El señor PRESIDENTE

—La Presidencia le agradece su buena voluntad.

Señorías, pasamos a votar la enmienda número 24 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 9 votos a favor, 36 en contra, 8 abstenciones.

Votamos el texto del artículo 25, según el Dictamen de la Comisión, haciendo la siguiente salvedad o advertencia: en el número 3 hay que suprimir el artículo determinado «la», que está en la primera línea y que antecede al sustantivo «prestación», y poner la palabra «prestación» en plural. Es decir, que quedaría así: «si dichas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación».

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 25, según el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 44 votos a favor, 9 en contra, ninguna abstención.

Al artículo 26 mantienen enmienda los Grupos Parlamentarios Comunista y Andalucista. Concretamente la número 89 del Grupo Parlamentario Comunista. Su Portavoz, el señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera, tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

—Señor Presidente, señoras y señores Diputados.

Nuestra enmienda pretende una nueva redacción al apartado 1 del artículo 26, cuya redacción actual nos parece un tanto confusa, y con una terminología que puede ser equívoca. En concreto, dice actualmente: «Las obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía no podrán seguirse nunca por el procedimiento de apremio». Nos parece que esta terminología, con ser técnica, no es lo suficientemente clarificadora, y en este punto, curiosamente, estaríamos porque se reprodujera lo que al mismo efecto establece la Ley General Presupuestaria. Proponemos una redacción que dijera: «los Tribunales, Jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución, ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes en general de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.»

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Fernández-Piñar. Turno en contra, señor Pezzi tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

—Efectivamente, la redacción que propone el Grupo Parlamentario Comunista es literalmente el artículo 44. 1 de la Ley General Presupuestaria. Está suficientemente claro el término y los conceptos que se quieren llevar adelante en este artículo respecto a la actuación de tribunales, jueces y autoridades administrativas, y, por tanto, nos parece suficientemente aceptables tanto un texto como el otro. En términos de buena voluntad, como llevamos esta jornada de trabajo, no tenemos mayores problemas para aceptar la enmienda que propone el Grupo Parlamentario Comunista. Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi. Al mismo artículo 26, sigue vigente la enmienda presentada por el Grupo Andalucista, número 134. Para el turno a favor tiene la palabra el señor Pérez Bueno.

El señor PEREZ BUENO

—Señor Presidente, era una enmienda de corrección gramatical y de estilo y, puesto que ha sido aprobada la enmienda del Grupo Comunista, retiro la enmienda que presento.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pérez Bueno.

No existiendo otras enmiendas vigentes, se somete en primer lugar a votación la enmienda número 89 del Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobada la enmienda número 89 al haber obtenido 39 votos afirmativos, ninguno en contra, 16 abstenciones.

Habiendo sido retirada la enmienda número 134 del Grupo Andalucista, procede someter a votación el texto del artículo 26 con las modificaciones introducidas por la enmienda número 89 anteriormente aprobada.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el artículo 26 al haber obtenido 46 votos a favor, ninguno en contra, 9 abstenciones.

Pasamos al artículo 27, el cual tiene presentada una enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular que, tengo entendido, ha sido defendida anteriormente. Por tanto, se somete directamente a votación la enmienda número 26 del Grupo de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 26 al artículo 27, presentada por Alianza Popular, al haber obtenido 9 votos a favor, 38 en contra, 7 abstenciones.

Pasamos a votar el texto tal como ha sido presentado por el Dictamen de la Ponencia.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el artículo 27 según el Dictamen de la Ponencia, al haber obtenido 45 votos a favor, 9 votos en contra, ninguna abstención.

Pasamos al artículo 28, el cual mantiene vigente una enmienda del Grupo de Alianza Popular, que es la número 27. ¿Ha sido defendida anteriormente, o va a consumir el turno? (Pausa). Ha sido defendida. Por tanto, se somete directamente a votación la enmienda número 27 del Grupo de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 27 al artículo 28 al haber obtenido 9 votos a favor, 40 en contra, 8 abstenciones.

Pasamos a votar el texto tal como ha sido remitido por el Dictamen de la Ponencia.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el artículo 28, tal como ha sido remitido por el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 47 votos a favor, 9 en contra, ninguna abstención.

Pasamos al artículo 29, que mantiene vigente una enmienda del Grupo de Alianza Popular, la número 28. ¿Ha sido defendida anteriormente, o piensa consumir turno? Ha sido defendida. Entonces, se somete a votación la enmienda número 28 del Grupo de Alianza Popular al artículo 29.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 28 al artículo 29 al haber obtenido 9 votos a favor, 36 en contra, 8 abstenciones.

Procede votar el artículo 29 tal como ha sido presentado por el Dictamen de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el artículo 29, en la redacción de la Comisión, al haber obtenido 44 votos a favor, 9 en contra, ninguna abstención.

Al artículo 30 no hay presentada ninguna enmienda.

Solamente indicar a sus Señorías que después de la Junta de Andalucía y la coma subsiguiente, debe introducirse «y» la conjunción «y» que falta, y que es una corrección puramente terminológica que se entiende incorporada al texto del artículo 30. Al no haber presentado ninguna enmienda, ¿puede entender esta Presidencia que se acepta por todos los miembros de la Cámara? Así se declara.

Al artículo 31 tampoco existe ninguna enmienda. ¿Puede entenderse aprobada por todos los miembros de esta Cámara? Así se declara.

Al artículo 32 tampoco existe ninguna enmienda presentada. ¿Puede entenderse igualmente aprobada por asentimiento? Así se declara.

Al artículo 33 tampoco existe ninguna enmienda vigente. ¿Puede entenderse, por tanto, aprobada también por asentimiento? Así se declara.

Al artículo 34 existe una enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, la número 29; otra del Grupo Comunista, la número 92; otra de este mismo Grupo, la 93; dos más, la 94 y 95; y otra Centrista, la número 123. Procedemos por el orden indicado, en primer lugar, a la defensa de la enmienda número 29 del Grupo de Alianza Popular. El señor del Río y García de Sola tiene la palabra.

El señor DEL RIO Y GARCIA DE SOLA

—Procedemos a retirar la enmienda.

El señor PRESIDENTE

—Se retira la enmienda. Muchas gracias, señor del Río y García de Sola.

Por tanto procede el debate de la enmienda número 92, del Grupo Parlamentario Comunista. El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

—Señor Presidente, vamos a retirar nuestra enmienda, no sin antes, si se me permite, dar una brevisima explicación del porqué retirarla. Esta enmienda nuestra, así como otras que presentamos en su día y que retiramos en Comisión, y quizás alguna otra de las que queden hoy por debatir, pretendían que el año presupuestario no coincidiera con el año natural, porque pensábamos que no es realista que, dependiendo los presupuestos de las Comunidades Autónomas del Presupuesto General del Estado, que coincidan con el año natural, puesto que en ningún caso se va a poder dar cumplimiento a estos períodos que aquí se establecen. Lo que ocurre es que, efectivamente, el artículo 21 de la LOFCA lo establece así, y ante ese artículo no hay más remedio que retirar estas enmiendas. Pero insistimos en que hubiera sido mucho más correcto el planteamiento

del año presupuestario que nosotros proponíamos, y creo que, incluso, compartíamos la misma opinión casi todos los Grupos de la Cámara.

Nada más, gracias.

El señor PRESIDENTE

—Entonces, se entiende por retirada la enmienda número 92 del Grupo Parlamentario Comunista.

La enmienda número 93, 94 y 95, 96 ¿fueron defendidas con anterioridad?

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

—Sí, señor Presidente. Todas las que se refieren a la terminología Proyecto de Ley del Presupuesto, por el Presupuesto. Todas esas las consideramos defendidas ya con una intervención anterior.

El señor PRESIDENTE

—A continuación está la enmienda número 123, del Grupo Parlamentario Centrista. Tiene la palabra su Señoría.

El señor MUÑIZ JIMENEZ

—En los mismos términos que hemos defendido, en ocasión anterior, los principios presupuestarios que configuran la defensa jurídica del ciudadano frente al gasto público y a la recaudación pública, queremos incorporar ahora un principio que también es un principio básico, el principio del equilibrio presupuestario, es decir, que los gastos ordinarios se financian con ingresos ordinarios. Creemos que con esto no añadimos más que algo que falta en el texto, porque, en definitiva, la estructura, después del resto del articulado, donde prácticamente sólo se establecen los supuestos de endeudamiento acogidos al principio de la especificidad del gasto, y, por lo tanto, siempre el endeudamiento posible de la Comunidad, salvo aquellos endeudamientos de tesorería normales, debe ir con una aplicación específica para gastos de inversión. Consideramos que es una garantía jurídica más el que se siente el principio de que es obligatorio mantener el principio del equilibrio presupuestario.

Creo que, si no, estaremos eludiendo la posibilidad de que de alguna forma el control parlamentario se ejerza, pudiendo hacer referencia concreta a la no posibilidad de creación de déficit a través del Presupuesto. Y porque creemos que no debemos tener, de acuerdo con la legislación actual y con la LOFCA, y no porque seamos partidarios —en un momento determinado, coyuntural— lógicamente, de que el déficit público tenga que coincidir generalmente con las épocas de crisis, sino porque realmente el ordenamiento no lo permite. Y no podemos ser

generadores de déficit público tratándose del Estado, como es esta entidad nuestra. Engrosaríamos el déficit público y, de alguna forma, y es lo que nosotros consideramos más peligroso, podríamos incurrir en la necesidad de utilizar recargos impositivos o cualquier otro tipo de exacciones que pudiesen ser consideradas necesarias para la cobertura del déficit. Por lo tanto, yo solicitaría a la sonriente mayoría del Partido Socialista que aceptase esta enmienda, ya que hemos roto anteriormente el equilibrio por el empecinamiento de su Portavoz, y hemos roto el equilibrio a favor de la Hacienda Pública, eliminándoles a los trabajadores un derecho que tenían al cobro preferente, según el Estatuto. Solicitaria que, en este caso, optemos por una fórmula de equilibrio entre la seguridad que para los ciudadanos significa el equilibrio entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Muñoz Jiménez.

¿Turno en contra? Señor Pezzi, su Señoría tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

—Yo me imagino que decirle a este Portavoz que se empecina es un chiste un poco cogido por los pelos, porque que Pezzi se empecine parece algo así, «a vuela pluma» bastante fácil de utilizar. Pero, mire usted, en el tema que estamos tratando —un tema de fondo, en absoluto un tema banal— el que usted nos diga que los gastos tienen que ser en el Presupuesto equilibrados con los ingresos ordinarios nos retrotrae a unos momentos muy antiguos, en los que la Hacienda Pública decía: «Este dinero tengo, este dinero gasto.» Hoy en día ese sistema de funcionamiento no lo tiene a nivel público, materialmente, nadie; ni corporaciones locales, ni... nadie, puesto que normalmente hay que dar muchas más prestaciones. Hay que dar las prestaciones en momentos muy determinados, y en esos momentos determinados —cuando los gastos son mayores y no hay ingresos ordinarios— todas las corporaciones locales, en este caso la Hacienda Pública, recurren a métodos clásicos de emitir, por ejemplo, deuda, y, por tanto, hacer lo que hay que hacer en un momento determinado. No se puede decir a los ciudadanos, en temas muy graves, cómo pueden hacerse frente con ingresos extraordinarios; como puede ser una emisión de deuda pública, «espérese usted, porque ahora tengo nivelados mis gastos y mis ingresos ordinarios, espere usted seis, siete, ocho años, hasta que yo pueda buscar ese dinero de algún sitio» Yo creo que para los socialistas, este sistema de trabajo lo hemos defendido repetidamente, el buscar los ingresos donde sea menester para hacer las acciones que el ciudadano exige es algo importante y, por tanto, nos vamos a oponer rotundamente. Esto no es un tema, repito, técnico ni banal, es un tema profundo que exigiría

un debate, y que los economistas están debatiendo desde hace bastantes años. Aparte de eso decir que, en contrapartida, el Presupuesto si va equilibrado, equilibrado hablando contablemente. Los ingresos coinciden con los gastos; no los ingresos ordinarios, pero está claro que los ingresos ordinarios más los extraordinarios coinciden con los gastos presupuestados. Esa forma equilibrada contablemente se da en todos los presupuestos, pero nosotros de ninguna manera podemos admitir el que gastos e ingresos ordinarios se equilibren, porque ese no apelar al crédito nos llevaría a un callejón sin salida y, de verdad, en esta situación dejaría a Andalucía por muchos años sin poder hacer materialmente nada. Por eso esta enmienda la hemos considerado como una enmienda grave, y que en ningún caso podíamos admitirla, por las razones que he dicho, y porque nos llevaría a una situación tal de penuria en Andalucía, que en años y años no podríamos hacer materialmente ninguna inversión en nuestra tierra.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi. Señor Muñiz, su Señoría tiene la palabra.

El señor MUÑIZ JIMENEZ

—Señor Pezzi. Yo lamento tener que decirle que en esta ocasión usted no ha tenido ningún rigor técnico y ha rozado un poquito la demagogia. Los ingresos corrientes, los ingresos ordinarios y los gastos ordinarios son los que se respetan por el principio de equilibrio presupuestario. Porque, además, lo que ya me preocupa, después de su intervención, es que yo he defendido esta enmienda entendiendo que éste era el principio que se incluye en la Ley, porque está previsto en la Ley cómo se financian los gastos de inversión necesarios. Es decir, cuando la Comunidad se endeuda, se endeuda con una finalidad específica de inversión. Pero no es justificable, en ningún caso -por eso se establece el principio de equilibrio presupuestario- que, por ejemplo, tenga que endeudarse la Comunidad para aumentar los pagos de funcionarios. Es decir, los gastos corrientes no pueden pagarse con endeudamientos. Así lo entiendo yo. Decir que hoy no se aplica ese principio no es exacto. Decir: «Toda la Administración Local está regida por ese principio de prudencia» no impide el que todas las Administraciones locales puedan realizar operaciones de endeudamiento importantes.

Yo creo que el problema que tiene Andalucía es ése, indiscutiblemente; ése es, fundamentalmente, mientras que no tengamos una capacidad de exacciones específicas, nosotros no tendremos más capacidad de gastos y, como ya discutiremos cuando sea ocasión la Ley de Presupuestos, concretamente, nos encontramos muy con las manos atadas. Pero, indiscutiblemente, el equili-

brio contable no tiene nada que ver con lo que es el equilibrio presupuestario, como principio de equilibrio presupuestario. Porque si se endeuda la Comunidad para realizar gastos corrientes, eso, necesariamente, no se sabe dónde lleva.

Yo pensaba que realmente éste es el espíritu de la Ley, porque después, cuando se establece todo el resto de las formalidades específicas en la confección del Presupuesto, es éste el principio que inspira, y, por lo tanto, me parecía que no estaba haciendo ninguna enmienda grave cuando pido que se incorpore literalmente. Pero parece que, por la intervención del señor Pezzi, no sólo no está incorporada literalmente, sino que no es intención del Partido Socialista respetar lo que la Ley dice, porque a lo largo de todo su articulado se respeta el principio de equilibrio presupuestario. Si no se quiere enunciar, y además se da la explicación que usted ha dado, entonces sí que realmente nuestro Grupo se preocupa enormemente, porque podemos terminar con un endeudamiento que nos lleve a poner la mano en alguna parte. No sé si habrá en algún momento presupuestos especiales de liquidación de deudas, como los hay en estos momentos para los ayuntamientos, pero, que yo sepa, no existe ninguno previsto para las Comunidades Autónomas. Y, por lo tanto, no sé dónde colocaríamos nuestro déficit, nuestro déficit por gastos corrientes, y me parece que sería una cuestión de prudencia incorporarlo como principio de seguridad jurídica, que permita al control parlamentario ejercerlo en las condiciones adecuadas, que para eso estamos.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Muñiz.
Señor Pezzi, para dúplica su Señoría tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

—Señoría, no me saque usted de lo que no he dicho lo que a usted le hubiera gustado escucharme. Yo nunca he dicho aquí, en esta Cámara, y estoy dispuesto a escuchar la cinta, que yo me vaya a gastar la deuda pública en gastos corrientes. Eso es una barbaridad; puedo cometer otras barbaridades, pero ésa no.

Usted aquí nos pide meter un apartado sexto en el que diga: «El presupuesto de la Comunidad Autónoma deberá formularse con respeto al principio de equilibrio entre ingresos y gastos» Y usted no me dice nada más, y yo le digo: tal como está redactada esta enmienda no se la puedo admitir, porque usted lo que me dice es, tal como está esta enmienda, que si le falta dinero para inversiones o para cualquier capítulo, porque tiene presupuestado en los gastos, usted no puede recurrir a ingresos extraordinarios, tiene que hacerlo con los ingresos ordinarios. Y yo le digo: eso no puede ser así. Si usted hubiera hecho una enmienda con todas las maticaciones que ha hecho, posiblemente se la hubiéramos

admitido; pero tal como está redactada, reconózcame que es un sistema de presupuestos equilibrados de tipo clásico, antiguo: ingresos ordinarios igual a gastos ordinarios. Y eso no se puede aceptar hoy en día, porque todas, lo he dicho antes, las Corporaciones locales se endeudan y no tienen un presupuesto equilibrado. Por tanto, la redacción, en ese caso del Grupo Centrista, es muy deficiente y no se ajusta en absoluto con la intervención que ha hecho su Portavoz.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

Señor Muñiz, sabe su Señoría... Si es una cuestión de orden, le concedo la palabra, pero estrictamente para que plantee la cuestión de orden.

El señor MUÑIZ JIMENEZ

—¿Podría ser este momento adecuado para solicitar una enmienda *in voce*? ¿O una transaccional?

El señor PRESIDENTE

—Una transaccional siempre que haya acuerdo de los Grupos parlamentarios, pero veo al Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista negándose, por lo tanto, no puedo concederle la posibilidad de que su Señoría plante la enmienda transaccional.

El señor MUÑIZ JIMENEZ

—Usted debe entender que el problema no es de redacción.

El señor PRESIDENTE

—Señorías, finalizado el debate y retiradas las enmiendas número 29 y 92, de los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Comunista, vamos a votar las restantes enmiendas que se mantienen vivas a este artículo.

En primer lugar, la enmienda 93, del Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 93, del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 5 votos a favor, 37 votos en contra, 20 abstenciones.

Votamos a continuación la enmienda número 94 del mismo Grupo Parlamentario.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 94, del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 5 votos a favor, 37

votos en contra, 20 abstenciones.

Votamos la enmienda número 95 del Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 95, del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 5 votos a favor, 37 votos en contra, 20 abstenciones.

Votamos a continuación la enmienda número 123 del Grupo Parlamentario Centrista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 123, del Grupo Parlamentario Centrista, al haber obtenido 8 votos a favor, 38 votos en contra, 16 abstenciones.

Pasamos, Señorías, a votar el texto del artículo 34, según el Dictamen de la Comisión, advirtiéndoles a sus Señorías que en el apartado encabezado por la rúbrica segunda y en la penúltima línea, después de la palabra «evaluación» en lugar de una coma tiene que ir una conjunción copulativa «y»: «... y al sistema de tributos»

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 34, según el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 38 votos a favor, 19 votos en contra, 5 abstenciones.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene la enmienda número 96 al artículo 35, que ya dio por defendida, y, si su Portavoz no dice nada en contra, la sometemos a votación.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 96, del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 5 votos a favor, 37 votos en contra, 19 abstenciones.

Votamos el texto del artículo 35 según el Dictamen de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 35, según el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 56 votos a favor, ningún voto en contra, 5 abstenciones.

Señorías, el artículo 36 del Proyecto de Ley no mantiene enmiendas ni votos particulares. ¿Puede considerarse aprobado por asentimiento? Así se declara.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene una enmienda, la número 97, al artículo 37, número 3, que según mis notas, va a defender. Su Portavoz, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera, tiene la palabra para defenderla.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

—Señor Presidente, Señorías. Con nuestra enmienda, la número 97, al artículo 37 apartado 3, pretendemos añadir la expresión «con la debida especificación» referida a los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad. Es decir, estos beneficios fiscales tienen que ser conocidos, y su cuantía tiene que estar consignada, eso ya lo dice el artículo 37. 3. Pero de nada serviría que estuviera consignada la cuantía global si no se hiciera con la debida especificación. Se estaría cumpliendo formalmente el objetivo de que esos beneficios

fiscales fueran conocidos en su cuantía, pero no sustantivamente, al no ir con la especificación debida, lo que permitiera al Parlamento introducir modificaciones a determinadas desgravaciones y, en general tener un conocimiento más pleno de los distintos conceptos que integran ese importe global de los beneficios fiscales. Y no se puede alegar en contra de la opinión que damos el hecho de que son de difícil estimación, puesto que el artículo 37, en su mismo apartado 3, empieza diciendo que «el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad se considerarán expresamente en el Presupuesto». Si el importe global se va a consignar, no vemos el inconveniente para que se consignen los importes parciales que dan lugar a ese importe global. Nos parece que esto redundaría en un mejor conocimiento de esos beneficios fiscales, que pueden ser en algunos momentos, verdaderamente, muy importantes por su volumen.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

¿Turno en contra? Señor Pezzi, su Señoría tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

—Señor Presidente. Yo creo que a veces podemos perder la perspectiva en leyes muy técnicas y con muchos artículos, y que siempre hay que saber, intentar por lo menos saber, en qué apartado estamos, y en qué contexto general de la Ley se enmarcan algunas enmiendas; porque si no, nos puede ocurrir, frecuentemente, que fijándonos exclusivamente en el texto de la enmienda que se está debatiendo perdamos la perspectiva global, y entonces no sabemos a qué atenernos. Nos dice el artículo 30 de la Ley, ya hemos aprobado ese artículo, que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía constituye la expresión cifrada, conjunta, sistemática, de las obligaciones, etcétera, etcétera, y dice, «de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de los programas de actuación, inversión y financiación de las empresas, etcétera». Con esto quiero decir que ya hay un artículo anterior en el que se regulan las obligaciones y la normativa a la cual se tiene que ceñir el Presupuesto. Y en el apartado que estamos viendo en estos momentos, estamos hablando de que el importe de los beneficios fiscales, que afectan a los tributos de la Comunidad, se consignarán expresamente en el Presupuesto. Ahí no dice que tenga que ser con una sola cifra el importe de los beneficios fiscales; se pide que esté con la debida especificación, lo cual introduce un factor bastante indeterminado, un término jurídico indeterminado. ¿Qué es con la debida especificación? ¿Más que lo que dicen los

artículos anteriores, que hay que decir de dónde vienen las cosas y cuánto cuestan, en el artículo 30, y adónde van? «Con la debida especificación» para usted, será siempre indebida, porque usted es la oposición. Será su obligación decir, cada vez que entre un Presupuesto aquí: «Oiga usted, el artículo 37. 3 dice: con la debida especificación» y eso está mal hecho. Y para mí, como Portavoz del Grupo que apoya al Gobierno, siempre será que es «la debida especificación» Con lo cual, al final. ¿qué es lo que está pidiéndonos el Grupo Parlamentario Comunista? Que introduzcamos un elemento jurídico indeterminado que al final no nos quiere decir nada nuevo. Serán puntos de vista.

Pero es más, hay otra argumentación de fondo que se une a la que acabo de decir del uso de un término jurídico indeterminado, que es la práctica habitual de, por ejemplo, los Presupuestos del Estado, poner una asignación global de cuál va a ser ese importe de los beneficios fiscales y, en todo caso, eso aparece en el artículo primero de la Ley de Presupuestos del Estado, y esa estimación se va explicando después en la documentación que acompaña al Proyecto de Ley. Se dice: «Bueno, pues esta estimación viene de calcular que nos va a venir una cantidad por este concepto, otra cantidad por otra...» Pero no deja de ser una estimación. ¿Por qué? Porque alguno de esos beneficios fiscales sí se pueden cuantificar rigurosamente, pero para otros, por ser su aplicación anterior incluso a la propia liquidación, no es posible saber la cantidad muy determinada, muy detallada, porque su cuantificación, el cálculo, se hace por métodos de estudio extraliquidatorio y, por tanto, son estimaciones muy globales.

Por tanto, nosotros nos vamos a oponer a la admisión de esa enmienda porque no introduce nada más que un factor más de indeterminación en el artículo y porque es la práctica habitual de los Presupuestos Generales del Estado en cuanto a los beneficios fiscales. Esta es la estimación que tenemos y explicamos cómo hemos llegado a esta estimación. Habitualmente, lo que me han dicho los técnicos al respecto es que la estimación se equivoca siempre, lo cual es hasta cierto punto lógico, porque, como tal estimación, hasta que no termina el presupuesto y se ve contablemente si esos beneficios fiscales son tal cual, y se han aplicado de la forma en que estaba previsto, no se puede hacer el cálculo final de ello. Por tanto, nos vamos a oponer, como he dicho anteriormente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

Para réplica tiene la palabra el señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA

—Señor Presidente. Con brevedad. Nosotros pen-

samos que no introducimos un concepto, un término de indeterminación ahí, porque lo que hay actualmente es una indeterminación. Si se lee el apartado, dice: «El importe global de los beneficios fiscales» Nosotros lo que pedimos es que vaya especificado cada uno de esos beneficios fiscales, la estimación que se le calcula para llegar a ese importe global, que ya el mismo texto se compromete a expresar aquí. O sea, la idea de que las estimaciones puedan equivocarse, de que las estimaciones son difíciles, de que nunca se puede llegar a una cantidad exacta, etcétera, nos parece muy bien. Pero la que se calcule, la que se estime, es la que pedimos, puesto que de todas maneras, el importe global que se promete aquí que se consignará tiene que salir de algún sitio, y tiene que salir de esas estimaciones parciales. Insisto en el tema de la indeterminación. No hay ninguna ambigüedad en lo que proponemos; la debida especificación quiere decir que vaya el importe global de los beneficios fiscales, y luego la estimación de cada uno de esos beneficios fiscales, porque si en los beneficios fiscales se da el importe global únicamente y no se conoce cada uno de ellos y la estimación que hace el Consejo de Gobierno, se está hurtando el conocimiento, la estructura de estos beneficios fiscales, que es un tema muy importante.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

Procedemos a votar la enmienda número 97 del Grupo Parlamentario Comunista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 97, del Grupo Parlamentario Comunista, al haber obtenido 4 votos a favor, 31 votos en contra, 11 abstenciones.

Votamos el texto del artículo 37.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 37, según el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 36 votos a favor, 4 votos en contra, 8 abstenciones.

Señorías, los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 no tienen enmiendas ni votos particulares. Pero en el artículo 42 hay que hacer una corrección gramatical, que es la siguiente, dice el texto: «cuando haya de realizarse, con cargo al Presupuesto, algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el crédito» en el...» son las palabras que hay que introducir.

Al no haber enmiendas ni votos particulares, ¿pueden considerarse estos preceptos aprobados por asentimiento de la Cámara? Así se declara.

Al artículo 43 mantienen enmiendas el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, la número 30, y el Grupo Andalucista, la número 136, y otra formulada *in voce* en Comisión. El Portavoz del Grupo Parlamentario de Alianza Popular tiene la palabra para defender la enmienda número 30.

El señor DEL RIO Y GARCIA DE SOLA

—Con la venia del señor Presidente. En el artículo 43 se dice que, con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podrá conceder anticipo de Tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo en cada ejercicio del 2%, en los casos en que concretamente expresa el precepto. La razón de modificación de nuestra enmienda es doble: de una parte, nos parece que en la Comunidad Autónoma estos anticipos de Tesorería con límite máximo del 2% debían recortarse al 1%, en similitud con la autorización que se contiene en el correlativo artículo de la Ley General Presupuestaria. Y, de otra parte, aquí se plantea el tema importante de la ausencia del Dictamen del Consejo de Estado sustituido por el del Consejero de Hacienda. Y vamos, con brevedad, a razonar que a nosotros nos parece importante y nos parece absolutamente legal la exigencia de este informe del Consejo de Estado.

Por una parte, si nosotros tuviéramos que dirimir el tema de la exigencia del Consejo de Estado a la sola vista de la Ley Reguladora de la Hacienda Pública de Andalucía y la General Presupuestaria, la respuesta sería afirmativa. Es decir, que esta ausencia del Dictamen del Consejo de Estado es absolutamente legal, y ello porque la Ley General Presupuestaria no tiene el carácter de mínima, no tiene el carácter de básica, respecto de la legislación presupuestaria particular de esta Comunidad Autónoma, ni de ninguna otra. Y, en segundo término, porque el carácter supletorio de la Ley General Presupuestaria, en base a esta supletoriedad, haría exigible el Dictamen del Consejo de Estado, únicamente predicable conforme al artículo 149, párrafo 3.º de la Constitución, y Disposición Transitoria Primera del Estatuto, en defecto de una legislación específica de la Comunidad Autónoma. Y aquí no podemos decir que no existe legislación específica de la Comunidad Autónoma, puesto que esta Ley General de la Hacienda Pública es precisamente la disposición específica. Por tanto, y en principio, esta ausencia del Dictamen del Consejo de Estado podría reputarse como legal. Pero existe una Ley Orgánica Reguladora del Consejo de Estado, del año mil novecientos ochenta, cuyos artículos 22, párrafo 14, y 23, párrafo 2.º, establecen, de una parte, que «es preceptivo el Dictamen del Consejo de Estado en la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de créditos» y el 23. 2 nos dice que «el Dictamen del Consejo de Estado será preceptivo para las comunidades autónomas en los mismos casos previstos en esta Ley para el Estado cuando hayan asumido las competencias correspondientes». Y aquí nos metemos en aquel tema tan hermoso, tan bonito, que tanto debatimos, de las transferencias, de las asunciones y delegaciones de competencias, cuando discutíamos la Ley de Organización Territorial o Ley de Diputaciones.

Una primera interpretación de este precepto llevaría a la conclusión de que el artículo es ilegal, porque contraria a una ley orgánica, la Ley del Consejo de Estado, que re-

quiere este Dictamen con carácter de preceptivo para concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Concesiones éstas que son competencia, en el ámbito andaluz, del Parlamento de Andalucía, por haberse las transferido el Estado.

En una segunda interpretación, sería legal esta ausencia del Dictamen porque las concesiones son una manifestación de la autonomía financiera de esta Comunidad y, por ende, de una autonomía presupuestaria de la Comunidad Autónoma. Y esta autonomía no obedece a un mecanismo de transferencia de competencias, sino que es un mero corolario del derecho a la autonomía política que el artículo 2.º de la Constitución reconoce. Es decir, la Constitución nos presupone la existencia de un derecho a la autonomía mientras que no se prevé la fórmula de transferencia, que presupone que no se tiene un derecho, y que después ese derecho se le confiere a una persona, a una entidad o a una comunidad.

La tercera interpretación es que el precepto al omitir el Dictamen es ilegal, porque el artículo 23. 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado dice que cuando las Comunidades Autónomas hayan asumido las competencias correspondientes, y esta asunción puede ser tanto por vía de transferencia de competencias como por vía de reconocimiento de competencias, previo reconocimiento del derecho correspondiente.

En fin, esto es un bonito lío, un bonito trabalenguas, es una cuestión jurídica, quizá de altura planteable en otros ámbitos. Aquí lo que interesa, más que esta disquisición de tipo jurídico, es que a nosotros nos parece que tiene que haber un Dictamen, tiene que haber un control, sea del órgano que sea, sea Consejo de Política Fiscal y Financiera, y con eso no sugerimos que se cree. Sea de quien sea, porque sin tal control, un excesivo manejo de estos mecanismos presupuestarios, los del artículo 42 y éstos del artículo 43 de los anticipos de Tesorería, podría llevar a la economía de la nación y a la economía de la comunidad a graves disfuncionalidades y desequilibrios, porque aparecen nuevos déficits presupuestarios, derivados de estas concepciones, que convierten a la postre en papel mojado eso que antes se ha hablado aquí de los iniciales equilibrios presupuestarios de las comunidades autónomas. En resumen, nosotros solicitamos que este límite del aval baje del dos al uno y, en segundo término, que exista algún tipo de Dictamen, que sugerimos en Comisión y no recuerdo por qué fue rechazado, que podía ser sustituido —ya que aquí no existe, en la Comunidad Autónoma, un Consejo de Estado— por el correspondiente Dictamen de la Comisión de Hacienda, que es, al fin y a la postre, y totalmente, un organismo del Parlamento andaluz.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

— Muchas gracias, señor del Río y García de Sola. Señor Pezzi, su Señoría tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

— Señor Presidente. Primero quisiera aclarar que no estamos hablando de avales, quizá haya sido un lapsus; estamos hablando de anticipos de Tesorería. Como tal lapsus lo comprendo, porque la Ley es técnica y a veces se nos van las palabras de lo que estamos hablando. Como tal anticipo de Tesorería, este artículo reconoce que en nuestra Comunidad Autónoma se puede dar hasta un límite del 2%. Y con ello no hacemos más que recoger, y tampoco es que sea un antecedente que nos tenga que obligar a utilizarlo necesariamente, que la Ley de Finanzas Públicas de la Generalidad, en su artículo 40 utiliza el mismo límite máximo del 2% en el artículo 40. 1. Y eso ¿por qué? Desde nuestra perspectiva, del 1% que se utiliza en el Estado al 2% en estas comunidades autónomas, es porque nuestros presupuestos son tan raquíticos que si se pusiera el 1% —que para el Estado, con cifras de billones, el tema está muy bien, el 1% son cantidades astronómicas—, para nosotros el 1%, se ha visto técnicamente, podía ser insuficiente para anticipos de Tesorería, a veces, para pequeños temas. Y, por tanto, seguimos la línea, que había marcado anteriormente la Ley de Finanzas de la Generalidad, de subir ese porcentaje al 2%, y es competencia, desde luego, nuestra, de este Parlamento, poder subir ese porcentaje. No creo que haya ahí duda de ilegalidad ninguna.

Volvamos al segundo tema. Se nos dice en el segundo tema: «Oiga usted, la Ley General Presupuestaria, y el artículo 23 de la Ley Orgánica, 3/1980, del Consejo de Estado, dice: El Dictamen será preceptivo para las comunidades en los mismos casos previstos en esta Ley para el Estado, cuando hayan asumido las correspondientes competencias» Efectivamente; nosotros, la solución que le hemos dado es la misma que, precisamente, da la Ley de Finanzas, que he citado antes, de la Generalidad, que tiene fecha del doce de julio de mil novecientos ochenta y dos, y publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 4 de septiembre, y, que yo sepa, no ha sido recurrida y no ha sido tachada de inconstitucional en ninguno de sus artículos. ¿Y, en cualquier caso, a cuál de las tres interpretaciones que ha expuesto nos inclinamos el Grupo Parlamentario Socialista? Nosotros creemos que ese artículo de la Ley Orgánica del Consejo de Estado se está refiriendo concretamente a cuando la Comunidad Autónoma asuma competencias estatales. ¡Mire usted! cuando usted asuma una competencia estatal en este tema, usted tiene que pedir un Dictamen al Consejo del Estado. Pero nosotros decimos que no estamos en este supuesto, que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado no nos afecta, porque en este caso lo que estamos haciendo es desarrollar competencias propias que nos vienen derivadas de nuestro Estatuto. Y como son competencias propias, no tenemos que pedir ningún informe al Consejo de Estado, y la regulación que le damos en nuestra Ley es suficientemente idónea, porque tenemos competencias para dictarla plenamente, en un tema como este.

Yo, en Comisión, le recordaba también a su Señoría lo

que podría suponer la interpretación que él da: diecisiete comunidades autónomas pidiendo al Consejo de Estado para anticipos de Tesorería, que a veces pueden ser, estamos a nivel de las comunidades autónomas, de cantidades pequeñísimas; una fila de comunidades autónomas pidiendo autorizaciones diariamente para anticipos de Tesorería, en cantidades que pueden ser de pocos millones de pesetas. Está claro que el Consejo de Estado se colapsaría, y aquí no habría ninguna manera de buscar el dinero y los anticipos de Tesorería. Por tanto, nosotros decimos que el 2% es una cantidad ajustada a nuestro presupuesto, y es una cantidad de anticipos de Tesorería que, para las cifras que aquí barajamos, está bien ajustada.

En segundo lugar, no nos afecta el artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado porque no estamos desarrollando competencias estatales. Estamos desarrollando competencias propias, y como son propias, nosotros las vamos a regular por nuestras propias leyes, que es, en este caso, la Ley General de la Hacienda Pública y, por tanto, no admitimos que pase a la Comisión de Hacienda, porque eso es mezclar lastimosamente efectos ejecutivos y legislativos, y no nos parece conveniente. La solución que le hemos dado —no quiero utilizarlo demasiado como una cuestión de valor superior— es la misma solución que le han dado los catalanes en la Ley de Finanzas de la Generalidad: que el Consejero afectado da el visto bueno y, en caso de que esa Ley —que después tendrá que desarrollar esos anticipos de Tesorería— no se haya aprobado por el Parlamento, ese dinero entra en los presupuestos de esa Consejería, y tiene que hacer frente a esos gastos necesariamente, tal como aparece en el párrafo 2 del artículo 43. Si el Parlamento no aprobase el Proyecto de Ley de concesión del crédito extraordinario o el suplemento del crédito, el importe del anticipo de Tesorería se cancelará con cargo a los créditos de las respectivas consejerías u organismos. El Parlamento tiene una función clara asignada en este artículo, que es aprobar el Proyecto de Ley de concesión de créditos. El anticipo de Tesorería es solamente una fórmula para atender gastos inaplazables, que pueden ser de muy pequeño tiempo y de muy pequeña cuantía en muchos casos.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

Señorías, votamos la enmienda número 30... Perdón. Efectivamente, señor Pérez Bueno, tiene la palabra para defender la enmienda número 136, la formulada *in voce* en Comisión.

El señor PEREZ BUENO

—Señor Presidente, Señorías. Nosotros tenemos la misma preocupación que ha mostrado el Grupo Popular

en cuanto al límite y al control de los anticipos de Tesorería, si bien nosotros discrepamos en cuanto a las razones últimas, ya que nosotros estamos de acuerdo en que la propia Comunidad tiene autonomía suficiente para darse su propia Ley en materia presupuestaria y, naturalmente, también, para establecer sus propios mecanismos de control. Desde este supuesto previo nosotros hacemos nuestras enmiendas, que consisten en bajar el límite de los anticipos de Tesorería del dos al uno por ciento, y, en concreto, también, en vez del previo informe favorable del Consejo de Hacienda, que inter venga la Comisión de Hacienda y Presupuestos. Las razones son las siguientes: en primer lugar, nos parece excesivo una actuación tan arbitraria, una actuación de este tipo, del dos por ciento. Creemos que el ejemplo que ha puesto el Portavoz Socialista, de la Generalidad, nos parece que no es el adecuado. El Portavoz Socialista pone por ejemplo la Generalidad cuando le conviene. Si quieren imitar a la Generalidad, la pueden imitar siempre, por ejemplo, en la política de transferencias, y en sus exigencias a Madrid en cuanto a la valoración de las transferencias. Pero ahí, naturalmente, el Portavoz Socialista no querrá ninguna similitud. Dice el Portavoz Socialista que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma es raquítico, pues muy bien, señor Portavoz Socialista, si el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía es raquítico, también tendrá menos problemas de Tesorería, y es evidente que un uno por ciento, si el Presupuesto del Estado es mayor, será una cuantía mayor, pero también sus problemas de Tesorería son mayores. Por lo tanto, porcentualmente, tenemos también relativamente menos problemas de Tesorería. Un uno por ciento es una cantidad adecuada. Ustedes que son socialistas, y que son muy demócratas, no querrán escapar al control parlamentario en este tema. En segundo lugar, proponemos que sea la Comisión de Hacienda y Presupuestos la que emita informes favorables, porque, si bien aquí, naturalmente, no va a intervenir el Consejo de Estado, que es un órgano de ámbito estatal, es claro que si los anticipos de Tesorería son créditos que se establecen a propuesta del Consejero de Hacienda, y él después dice, como requisito, que tiene que emitir juicio favorable el Consejero de Hacienda, evidentemente, es una redundancia que, realmente, es un contrasentido incluso. Más lógico parece que haya una Comisión parlamentaria de la propia Comunidad Autónoma que sea la que controle esta actuación del Ejecutivo y, por tanto, la que emita Dictamen favorable. Por todo ello creo que las razones que ha expuesto el Portavoz Socialista no son válidas, pienso que no hay que imitar a la Generalidad en las malas cosas, sino todo lo contrario, en las buenas cosas, y en este caso nosotros mantenemos nuestras enmiendas en virtud de los argumentos que aquí he expresado.

El señor PRESIDENTE

—Señor Pérez Bueno, su Señoría ha defendido las

dos enmiendas. Muchas gracias.

¿Turno en contra? Señor Pezzi, su Señoría tiene la palabra.

El señor PEZZI CERETTO

—Señor Pérez Bueno, voy a intentar simplificar mi mensaje y hablarle con razones, como usted decía en un artículo reciente, en *Diario 16*, hablarle a los hombres con razones de niños, a ver si nos podemos entender tal como se ha explicado anteriormente

Que alguien me explique a mí por qué el uno por ciento es mejor que el dos por ciento, por qué cuando hablamos de cifras me dice: no, no, es que el uno por ciento es mejor. Dígame usted una razón, ¿por qué el uno es mejor que el dos? ¿Por qué cuando hicimos el Reglamento de esta Cámara y tuvimos que fijar los porcentajes mínimos para formar Grupos parlamentarios, me decían ustedes —yo defendía esa Ley—, me decían: bueno, pero ¿por qué se encasilla en que sea ese porcentaje, o por qué se encasilla en que sea ese número? ¿Es que hay números, como *La Biblia* dice a veces, esos números estelares, mágicos...? ¿El uno por ciento es número mágico? Si es el argumento, yo me quito el sombrero, y digo: ¡ante números mágicos, yo me callo! Pero si no hay ninguna razón de fondo, ¿es que el uno nos gusta más que el dos? En ese caso quizás habría que contestar con el mismo argumento. A nosotros nos parece más conveniente un margen un poco mayor para dar a la Tesorería unas posibilidades también mayor de actuación, entre otras razones, porque está suficientemente bien regulado el artículo, y a veces, quizá no nos leemos con cuidado los distintos apartados. El apartado no es el ejemplo que ponía, me parece, Hernández Mancha en Comisión, «el de Juan Palomo, yo me lo guiso, yo me lo como» ¡no! porque aquí estamos en que el anticipo de Tesorería es a propuesta del Consejero de Hacienda. Y te dicen, ¿qué requisitos tiene que cumplir para dar ese anticipo de Tesorería? Apartado a), «cuando esté iniciada la tramitación de expedientes de créditos extraordinarios o de suplementos de créditos», y en ese crédito extraordinario o suplemento de crédito tiene que haber emitido informe favorable el Consejero de Hacienda. Estamos hablando de dos temas distintos. Es que usted, para pedirme dinero a mí de anticipos de Tesorería, tiene que cumplir un requisito mínimo. ¿Qué requisito mínimo es? Oiga usted, si usted quiere dinero es porque quiere dinero, ¿sobre qué? Sobre unos créditos extraordinarios o suplementos de crédito. ¿Quién aprueba los créditos extraordinarios o suplementos de crédito? El Parlamento, está claro. Entonces usted, Consejero de Agricultura, dice: necesito dinero; Consejero de Educación: para subirle el sueldo el nueve por ciento a los funcionarios que tengo. Muy bien, usted quiere un anticipo de Tesorería, y el Consejero de Hacienda dice en el Consejo de Gobierno: oiga usted, se necesita este dinero. Inmediatamente hay que hacer un crédito extraordinario o suplemento de crédito para hacer frente a

ese gasto. Y se empiezan las tramitaciones. En ese paso el Consejero de Hacienda tiene que decir: estoy de acuerdo con ese proyecto de crédito extraordinario y, por tanto, se le puede dar el anticipo de Tesorería. Pero ¡ajo!, ese crédito extraordinario va a ir al Parlamento, porque hemos aprobado que tiene que venir al Parlamento, y si en el Parlamento no se aprueba, yo ese anticipo de Tesorería se lo cargo en su cuenta de la Consejería de Educación; ese dinero no puede salir de otro extremo. Por tanto, son pasos distintos que hay que saber perfectamente articularlos tal como está en el artículo 43. 1 y siguiente: la petición del anticipo de Tesorería, la presentación del proyecto de crédito extraordinario o suplemento de crédito, el que el Consejero de Hacienda esté de acuerdo con este extremo, el Consejo de Gobierno lo aprueba, lo manda al Parlamento, ¿el Parlamento lo aprueba? Pues cuando el suplemento de crédito se ha dado, el anticipo de Tesorería, ya está congelado el tema. El Parlamento ha aprobado la concesión de crédito. Congelado. ¿Que no? Se carga a los presupuestos de esa Consejería. Son pasos que están bien articulados y que nos parece conveniente mantenerlos así, dándole la razón que el Consejo de Estado no tiene nada que hacer en un tema que es competencia nuestra, y, por tanto, lo vamos a regular de distinta forma. Y la distinta forma es tal cual aparece en el artículo 43, porque mandarlo también a la Comisión de Hacienda y Presupuestos cuando se va a mandar al Parlamento la concesión al expediente de créditos extraordinarios, nos parece ya una garantía innecesaria. No se escapa ni un duro al control del Parlamento, esté usted seguro.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

Para réplica tiene la palabra el señor Pérez Bueno.

El señor PEREZ BUENO

—Muy brevemente, señor Presidente. Yo no sé si el Portavoz Socialista cuando me hablaba del uno por ciento, de los números y del porqué de los números, no sé si subliminalmente estaba haciendo una amenaza al Grupo parlamentario nuestro, que tenemos, pues, casi por casualidad, no lo sé. Pero, en cualquier caso, sí le voy a decir al Portavoz Socialista que, desde luego, yo, probablemente, no llego ni a niño, porque ha estado hablando y, finalmente, razones no ha dado ninguna.

Mire usted, señor Portavoz Socialista, si usted me dice a mí que, lógicamente, un Consejo de Gobierno tiene necesidad de Tesorería, pero, si usted me viene a mí a decir, como me ha dicho, que el problema radica en que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma es pequeño y es raquítico, ese argumento no sirve, porque, mire usted, cuanto más dinero maneja la Comunidad en su Presupuesto, más problemas de Tesorería tendrá, y

cuanto menos maneje, pues menos problemas de Tesorería tendrá. En función de eso, es lógico pensar que un porcentaje es igual, es independiente del volumen global que pueda tener un presupuesto. Lo que nosotros decimos es que nos parece razonable que el uno por ciento sea el que se establezca, no porque sea un número mágico, sino porque ustedes tienen, naturalmente, la tendencia a aumentar actuaciones más o menos discrecionales o con más capacidad de maniobra, si se quiere decir, por parte del Ejecutivo, y el Parlamento tiene la tendencia a tratar de controlar la acción del Ejecutivo al máximo y, naturalmente, limitándola en unos cauces razonables. Nosotros creemos que si en el Presupuesto de España lo que siempre ha estado imperando es el uno por ciento, un límite razonable, y aquí, concretamente, que escapa todavía a un tipo de control —porque aquí no interviene el Consejo de Estado— con menos controles todavía, es más lógico pensar que ese límite sea bajado y sea puesto, por lo menos, siquiera, al mismo nivel que existe en el Presupuesto del Estado.

Y, en cuanto al proceso, pues, mire usted, no parece que sea una cosa irracional el pretender que una Comisión de un Parlamento sea quien sustituya, en este caso concreto, a un órgano que se da, en concreto, a nivel del Estado, el Consejo de Estado en los dictámenes de este tipo. Si usted cree que el Consejo de Gobierno no tiene que tener ningún tipo de control, ningún tipo de intervención por parte de ningún órgano parlamentario, pues, evidentemente, usted, lógicamente, en la línea que va lo está haciendo bastante bien.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pérez Bueno.
Para dúplica tiene la palabra el señor Pezzi.

El señor PEZZI CERETTO

—Creo que no es eso lo que estamos hablando, que, por favor, que cuando yo hablo aquí en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, o cualquier compañero, nada más lejos de nuestra intención hacer amenazas. Pero, bueno, con la Ley General de Hacienda Pública, Hacienda amenaza, pero si aquí estamos haciendo una ley que es muy técnica, ¿vamos a venir a amenazar al Grupo Parlamentario con tres Diputados, amenazándolos que si no retira esto...? Pero, bueno, amenaza ¿de qué tipo? Ni es el talante del Diputado que os habla, ni es el talante del Grupo Parlamentario Socialista, ni es el talante que estamos reproduciendo en esta Cámara. ¿Amenazas de qué tipo, don Salvador Pérez Bueno?

Vamos a ser serios. Yo pido un poco de seriedad y que no se conteste con estos argumentos a estas argumentaciones, que yo, con mayor o menor fortuna, intento exponer puntualmente. Nadie dirá que presente una enmienda que no se le está contestando, con mejores o peores argumentos. Amenazas, por tanto, nin-

guna. El que no queremos que el Ejecutivo sea controlado por el Parlamento, si eso es algo que está tan asegurado que, en cualquier momento del trámite que estamos hablando se puede pedir al Ejecutivo que venga a explicar por qué ha dado esos anticipos de Tesorería, por qué ha considerado esos gastos como inaplazables, en qué cuantía, cómo lo está gastando... Eso es una práctica parlamentaria que, vía Interpelación, vía pregunta, todas las vías que tenemos en el Parlamento, usted puede practicar a diario. Nosotros de verdad que no tenemos ninguna dificultad para que el control llegue al máximo. Lo que lamentaríamos es que, por ejemplo, cualquier enfermedad puntual de su Señoría, todo su Partido se quedaría sin ese control del Consejo de Gobierno, que nos deja días y días desolados absolutamente, porque las leyes pasan rápidamente y porque las enmiendas no pueden ser defendidas por ningún otro Diputado de su Grupo. No, de verdad que no tenemos dificultad ninguna ni obstáculo para que sea controlado. Nos parece que no hay una relación de causa-efecto entre presupuestos mayores, mayores gastos de tesorería, menor... no hay una correlación así. Con menos presupuesto se pueden dar problemas de tesorería importantes, que se necesiten un dos por ciento. Por tanto, en nuestro caso hemos considerado que es un tope importante para funcionar con cierta holgura, y por eso hemos hecho la propuesta. Y nos parece una propuesta tan razonable como el uno por ciento. Y, por tanto, en este caso hay una opción, y la opción del Grupo Parlamentario Socialista, en este caso concreto, es el dos por ciento, y decimos también, como un argumento, no de valor, sino como un argumento más, que la Ley de Finanzas de la Generalidad utiliza ese porcentaje. Y en cuanto...

El señor PRESIDENTE

—Señor Pezzi, le ruego a su Señoría vaya finalizando.

El señor PEZZI CERETTO

—...En cuanto a que sea la Comisión, ya he razonado extensamente ese mismo tema en la intervención anterior con el Grupo Popular.

Gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Pezzi.

Señorías, terminado el debate, procedemos a votar las enmiendas. En primer lugar, la número 30 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al haber obtenido 8 votos a favor, 44 votos en contra, 12 abstenciones.

Votamos a continuación la enmienda número 136, del Grupo Parlamentario Andalucista.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda número 136, del Grupo Parlamentario Andalucista, al haber obtenido 1 voto a favor, 39 votos en contra, 24 abstenciones.

Votamos a continuación la enmienda *in voce* formulada en Comisión por el Portavoz del citado Grupo.

El resultado de la votación es el siguiente: queda rechazada la enmienda in voce, del Grupo Parlamentario Andalucista, al haber obtenido 6 votos a favor, 39 votos en contra, 19 abstenciones.

Señorías, votamos el artículo 43 según el Dictamen

de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente: queda aprobado el texto del artículo 43 del Proyecto de Ley, según el Dictamen de la Comisión, al haber obtenido 50 votos a favor, 10 votos en contra, 5 abstenciones.

Señorías, llegado este momento, la Presidencia va a proceder a suspender la Sesión, por favor, un momento, hasta mañana a las cinco de la tarde. Ahora, como saben sus Señorías, en el Casino de la Exposición, se desarrollará la fiesta organizada por los parlamentarios y por los informadores de Prensa. Hasta mañana a las cinco, se suspende la Sesión.